



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**Escuela Académico Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“EFECTOS JURÍDICOS DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA VULNERACIÓN DE  
PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, MUNICIPALIDAD DE LIMA,  
2019”**

**PRESENTADO POR:**

**BACH. CARLITA RAYMUNDO SUAREZ**

**ASESORES:**

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA  
MG. CARLOS RODOLFO BULNES TARAZONA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA**

**LIMA - PERÚ**

**2021**

## **Dedicatoria**

Dedico principalmente a Dios, y a todas las personas que me apoyaron.

## **Agradecimientos**

A todas las personas que me apoyaron y hayan hecho que el trabajo se realice con éxito.

### **Reconocimientos**

A la Universidad Alas Peruanas, en particular a la Facultad de Derecho y Ciencia Política, a sus profesores de alto nivel académico y científico, gracias a ellos, estoy aquí, ad portas de recibir mi título de abogado.

## RESUMEN

La investigación que se ha denominado "*Efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de principios constitucionales, municipalidad de Lima, 2019*", el problema general es: ¿En qué medida la forma que se viene aplicando el procedimiento administrativo sancionador, vulnera Principios Constitucionales por la Municipalidad Metropolitana de Lima, 2019? el objetivo general es: Determinar los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de principios constitucionales, municipalidad de Lima, 2019, Por ello, el investigador presenta la tesis con un enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel descriptivo causal, un diseño no experimental, método deductivo, llegándose a la siguiente conclusión entre otras: se confirma la hipótesis general, porque al relacionar los resultados totales de las variables Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador y Vulneración De Principios Constitucionales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,928; lo que indica que existe una relación positiva muy alta

**Palabras clave:** Procedimiento administrativo sancionador, las multas, notificación del cargo, principios, derecho a la defensa.

## **ABSTRACT**

The investigation that has been called Legal effects of the administrative sanctioning procedure in the violation of constitutional principles, Municipality of Lima, 2019, the general problem is: To what extent does the way in which the administrative sanctioning procedure is being applied violates Constitutional Principles by the Metropolitan Municipality of Lima, 2019? The general objective is: To determine the legal effects of the administrative sanctioning procedure in the violation of constitutional principles, Municipality of Lima, 2019. Therefore, the researcher came to use a quantitative approach, basic type, causal descriptive level, a non-experimental design, deductive method, reaching the following conclusion among others: the general hypothesis is confirmed, because when relating the total results of the variables Legal Effects of the Administrative Penalty Procedure and Violation of Constitutional Principles, a value of Spearman's Rho = 0.928 is obtained; which indicates that there is a very high positive relationship

**KEY WORDS:** Administrative sanctioning procedure, fines, notification of the charge, principles, right to defense.

## ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos .....	iii
Reconocimientos .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
INTRODUCCIÓN .....	x
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1 Descripción de la realidad problemática .....	13
1.2 Delimitaciones de la investigación.....	16
1.3 Definición operacional del problema .....	19
1.3.1 Problema general .....	19
1.3.2. Problemas específicos.....	19
1.4. Objetivos de la investigación .....	20
1.4.1. Objetivo general .....	20
1.4.2. Objetivos específicos .....	20
1.5 Hipótesis de investigación.....	21
1.5.1 Hipótesis general.....	21
1.5.2 Hipótesis específicas .....	21
1.5.3 Variables y dimensiones.....	22
1.5.4 Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores .....	25
1.6 Metodología de la investigación .....	26
1.6.1 Tipo y nivel de investigación.....	26
a) Tipo.....	26
b) Nivel .....	26

1.6.2 Método y diseño de investigación .....	27
a) Método .....	27
b) Diseño .....	28
1.6.3 Población y muestra .....	29
a) Población .....	29
b) Muestra .....	30
Criterio de inclusión y exclusión: .....	31
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
a) Técnicas .....	31
b) Instrumentos.....	33
1.7 Justificación importancia y limitaciones .....	33
a. Justificación.....	33
Justificación teórica: .....	33
Justificación práctica .....	34
Justificación metodológica.....	34
Justificación legal.....	35
b. Importancia .....	35
c. Limitaciones.....	36
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>38</b>
<b>MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>38</b>
<b>2.1 Antecedentes de investigación .....</b>	<b>38</b>
Internacionales:.....	38
Nacionales: .....	40
<b>2.2 Bases legales .....</b>	<b>42</b>
Nacionales: .....	42
Internacionales: .....	44
<b>2.3 Bases teóricas: .....</b>	<b>45</b>



2.4. Definición de términos básicos.....	79
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>84</b>
<b>ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS .....</b>	<b>84</b>
3.1 Criterios de validación del cuestionario .....	84
3.2 Análisis de Tablas y Gráficos .....	86
3.3 Discusión de resultados.....	98
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>102</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>103</b>
<b>Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>105</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>111</b>
<b>Anexo 1: Matriz De Consistencia .....</b>	<b>112</b>
<b>Anexo 2: Instrumentos.....</b>	<b>114</b>
<b>Anexo 3: Anteproyecto de Ley.....</b>	<b>120</b>

## INTRODUCCIÓN

La investigadora ha llevado a cabo un estudio que lleva por título “*Efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de principios constitucionales, municipalidad de Lima, 2019*”, teniendo como base de estudio los efectos del procedimiento administrativo sancionador, respecto al derecho tanto de carácter constitucional como administrativo. Esta afirmación se basa en que dentro de estos procesos se ha podido identificar que no todos los actos administrativos llevados a cabo por los servidores o funcionarios públicos (control, supervisión o fiscalización de las actividades) se encuentran acorde con la normativa vigente. Esta situación ha llegado a perjudicar a más de un administrado, resultando que el mayor perjuicio se ha producido por la ausencia de notificaciones efectivas, ya que al no ejecutarse dicho acto administrativo se vulnera derecho a la defensa del administrado; y por ende, en más de una ocasión se produce el cobro indebido de obligaciones en perjuicio del administrado.

Pese a la constante ocurrencia de actos administrativos que vulneran los derechos constitucionales, el Estado no ha colocado límites definidos respecto al cobro de obligaciones que nacen de un procedimiento administrativo sancionador. Esto se sustenta con lo que contempla la Ley N° 26979 “Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva” en donde se faculta a las entidades de la administración pública a poder hacer efectivo el cobro de las obligaciones que presenta el administrado con la entidad en base a leyes en materias especiales, cuanto a la facultad por hacer efectivo el cobro de dichas obligaciones, puesto que dentro de lo que se contempla en la Ley N° 26979, en donde se faculta a las entidades de la administración pública a poder hacer efectivo el cobro de las obligaciones que presenta el administrado con la entidad en base a leyes en materias especiales, las cuales estarán amparadas por el debido procedimiento coactivo, situación que resulta en la vulneración de la Constitución Política del Perú, e inclusive iría en contra del principio de proporcionalidad y razonabilidad

que la Entidad deberá aplicar en cuanto a la sanción correspondiente para el administrado.

La tesista busca resolver este problema proyectivamente con el fin de evitar que se vuelva a presentar esta serie de vulneraciones debido a los procesos llevados a cabo por la administración, lo cual beneficiaría no solo a la población en general, sino también a la institución, puesto que toda actividad por parte del sector público deberá de ser caracterizada por la transparencia, la misma que debe encontrarse en armonía con la aplicación de las normas.

En la búsqueda de un mejor estudio, el investigador llegó a dividir la presente en tres capítulos, esto con la finalidad de obtener un mejor desarrollo de cada aspecto esencial de la investigación, así como también una organización lógica de lo estudiado. Esta investigación contiene lo siguiente:

En el Capítulo I, el investigador desarrolla la realidad problemática estudiada y planteada, lo que ha significado que existe un precedente investigativo que ha llegado a motivar la presente actividad, misma que llego a estar enfocada dentro de un espacio tanto geográfico como temporal determinado, siendo este el año 2019, asimismo, buscó plantear cuales fueron los problemas y objetivos que llevaron a dar inicio a esta investigación.

Toda investigación presenta un motivo en particular, para el siguiente estudio, se llegó a plantear la utilidad a través de la obtención de una posible solución, la cual pasara a ser la hipótesis, la cual ha demostrado su viabilidad para los intereses que se manifestaron en la realidad problemática. De igual modo, este capítulo comprenderá la definición de las dimensiones como también el planteamiento de una matriz de consistencia, la cual ha recogido los intereses del investigador.

La investigación, por ser una de carácter científico, llego a aplicar la metodología de la investigación científica, en donde se empleó uno de naturaleza cuantitativa, ya que dicho método se adecua a las necesidades y orientaciones

dentro del estudio. De igual manera, propuso alcanzar un alto nivel de confiabilidad dentro de los lectores y el jurado calificador, es por ello que, se alcanzó a cumplir con las exigencias propias de la rigurosidad científica.

En el Capítulo II, se consigna el Marco Teórico. Para poder hacer frente a una idea o pensamiento, es necesario la construcción lógica y, en este caso, jurídica de un fundamento, mismo que ha sido obtenido en base al marco teórico, que dentro de la investigación pasó a ser uno de los fundamentos básicos para la construcción de una posible solución como también será piedra angular en la inspiración de la técnicas e instrumentos recolectores de datos, ya que el presente capítulo llegó a componer de dos variables, cuatro dimensiones y dieciséis indicadores, asimismo llegaron a estar involucrados elementos como la definición de términos básicos, antecedentes de investigación e inclusive diferentes normas, todo ello estará basado en libros, artículos, jurisprudencia tanto de índole nacional como internacional.

En el Capítulo III, contiene el análisis, procesamiento e interpretación de datos: Basándonos en el hecho que para toda investigación es necesario una debida organización, y dentro de esta investigación se emplearán diversos elementos, los cuales son considerado por el investigador como necesarios, ya que permitieron y facilitaron el desarrollo del análisis, todo se enrumbo a una estadística descriptiva e inferencial para la confirmación de las hipótesis luego de realizar el análisis e interpretación de los datos, con el programa SPSS 24 mediante la técnica Rho de Spearman.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 Descripción de la realidad problemática**

Durante los últimos años se ha llegado a evidenciar, por parte del investigador, un abuso dentro del proceso administrativo sancionador respecto al derecho constitucional de los administrados por un parte el Estado. El Estado, en aras de alcanzar a todos los administrados ha creado más de un órgano o institución pública con el fin de regular, controlar o fiscalizar la actividad de los ciudadanos. Esto ha significado en un incremento de los actos burocráticos como también en la separación de la relación entre entidad y administrado, situación que ha generado una preocupación dentro del sector jurídico, debido a que el incremento de instituciones se resume en el aumento de facultades, por lo que es necesario la creación de leyes que estructuren la actividad de estas, en este caso se puede denotar una preocupante actividad por parte de la SUTRAN.

Este órgano encargado dentro de sus competencias a la supervisión, control y la fiscalización del transporte terrestre, de personas, cargas y mercancías. Uno de los principales problemas por el cual se llegó a motivar la investigación es el procedimiento administrativo sancionador que aplica esta institución; puesto que durante el año 2016 dicho organismo tuvo uno de los más grandes problemas dentro de la aplicación de sus funciones, respecto a los

procesos irregulares desde la aplicación de la papeleta hasta el cobro indebido de ciertas sumas de dinero, las cuales eran obtenidas mediante la retención de cuentas bancarias que eran de una cuenta sueldo. Desde una perspectiva simple, puede verse casos en donde los afectados pueden ser personas jurídicas, en donde las vulneraciones de sus derechos irán desde la omisión al principio no confiscatorio, cuando se realiza el embargo de los bienes, mismo que son de uso para el oficio o el desarrollo de una actividad económica, e inclusive se estaría transgrediendo el artículo N° 648 del código procesal civil.

Si bien toda actividad que este orientada al cobro de una suma dineraria, debido a una deuda o cualquier otra materia vinculada a una obligación de dar o hacer, deberá ser resuelta por el poder judicial, aun así el Estado ha podido llegar a facultar para hacer el cobro de dichas obligaciones generadas mediante la sanción administrativo con la ley N° 26979, donde uno de los principales respaldos en el que se ampara la norma sería el exhorto en las funciones coactivas, lo que durante los años se ha visto reflejado en un completo error debido a los procedimientos irregulares.

Esto ha puesto en tela de juicio si fue la mejor opción en materia funcional, derivar ciertas facultades que en un principio eran propias del órgano jurisdiccional, ya que la actividad administrativa no se ha llegado a orientar dentro de los parámetros que estipula la propia norma, en donde se concibe como norma suprema a la Constitución.

La notificación es uno de los primeros actos administrativos que busca poner en conocimiento al administrado, y la falta de este genera que un proceso en curso pueda retrotraerse, ya que se vulnero las garantías mínimas del debido proceso. Una idea lógica que se presume ante la inexistencia o la falta de pronunciamiento de la administración sería que el administrado no ha cometido ningún acto que vulnere algún tipo de norma, puesto que durante el año 2017 se revelaron casos sobre papeletas falsas, mismas que solo figuraban en la base de datos de la SAT, pero no existía algún tipo de notificación con respecto a ello, y al no estar en posesión o en conocimiento los administrados no podrían haber ejercido su derecho a la defensa, lo cual volverá dudosa la actividad del órgano

público; y por ende también su participación dentro del procedimiento de ejecución coactiva, ya que los actos estarían inclinados únicamente a un aspecto recaudador ilícito.

[...] apenas se Conoce el caso se inició una investigación y se identificaron a 7 inspectores. Se iniciaron los procedimientos disciplinarios, se aislaron las papeletas, se les denunció penalmente. A los días posteriores ya habían tomado medidas, lo que sucede es que el MTC demoró innecesariamente la respuesta. Se nos ordenó que no emitiéramos una respuesta hasta que el MTC se pronuncie. El ministerio dijo que nuestro informe no lo dejó satisfecho y decidió mi salida [...]. (Acosta, 2017, pág. 1).

Los hechos cometidos durante la gestión de la ex jefa de la SUTRAN, fueron dispuesto para ser resultado tanto por el órgano administrativo como también por el Ministerio Público, ya que los hechos estarían yendo desde la vulneración al principio de buena fe, el cohecho, tráfico de influencia, entre otros, pero esto no significa que los hechos no han generado algún tipo de daño a los administrados, por el contrario, muchos de las papeletas llegaron a serse efectivo con el proceso de ejecutoria coactiva, lo que significó en la retención de cuentas bancarias e inclusive el embargo de bienes muebles e inmuebles, situación que sería lamentable ante la evidencia que demuestra las irregularidades que ocasionan el proceso.

Es por ello que el investigador propone que se modifique dicha facultad coactiva de las instituciones u organismos públicos, con el fin de evitar la vulneración de los principios y derechos constitucionales que tiene todo administrado, lo que conllevaría a que los ejecutores coactivos se apersonen hacia los juzgados con el objetivo de recurrir a la vía jurisdiccional idónea para resolver el cobro de dicha suma.

## **1.2 Delimitaciones de la investigación**

### **a) Espacial**

Para observar, describir y plantear la realidad problemática, el investigador logro centrarse sobre un espacio geográfico determinado, mismo que llego a ser base delimitadora de todo el estudio, el cual se ubicó en la Municipalidad de Lima, ya que dentro de esta área se obtuvo la realidad que motivó a la construcción de la siguiente investigativa; el objetivo principal por el cual se llega a delimitar un estudio de carácter científico se debió al mejor aprovechamiento de las acciones del investigador sobre la base perimétrica.

### **b) Social**

El motivo de toda investigación de carácter científico proviene tanto en del interés de la sociedad como de la utilidad que tiene dentro de esta; por lo que, el siguiente estudio presentará un interés para la ciudadanía que vive dentro del distrito de Lima. Asimismo, el planteamiento que propuso el investigador es un mejor proceso de ejecución coactiva, el cual deberá ser llevado únicamente por el órgano jurisdiccional competente, ya que durante los últimos años se ha llegado a evidenciar, por parte del investigador, un abuso de autoridad como la falta de garantías mínimas procesales dentro de este tipo de procesos. Es por ello, que se ha buscado obtener un proceso transparente con las garantías constitucionales mediante la encuesta a 48 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Lima.

### **c) Temporal**

La connotación temporal ha implicado para el autor un conjunto de acciones orientadas a la investigación dentro de un espacio cronológico determinado, por lo que el desarrollo de todo este estudio ha transcurrido



dentro del año 2019: asimismo, ha sido el periodo donde el tesista realizó las actividades recolectoras de datos.

#### **d) Conceptual**

##### **Variable independiente: Procedimiento administrativo sancionador**

Se debe mencionar que el proceso administrativo sancionador tiene el inicio mediante la acción de notificar al administrado al cual se le imputa una acción que constituye una infracción o sanción administrativa, cabe mencionar que el acto debe estar tipificado dentro de la norma peruana identificándose plenamente aquellos actos y sanciones que corresponde a la administración el poder imponer al administrado, cabe mencionar que una imputación de cargo respecto a una infracción o sanción deberá realizarse por aquella autoridad de categoría instructora en base a lo estipulado por la dirección de supervisión en el informe de supervisión en relación a los hechos imputados. (Estela, 2009, p. 90).

##### **Variable dependiente: Vulneración de principios constitucionales**

Los principios pueden ser definidos como un mandato definitivo cuyo alcance es tanto para las personas en su individualidad y en colectividad conformando la sociedad, pero en especial tiene un alcance con el estado, ya que se ve obligado no solo a respetar los principios, sino también a obligar que se genere el cumplimiento de estos principios en su papel garantista de derechos, al cual se encuentra obligado como estado constitucional de derecho y por los tratados, pactos, así como convenios a los que se encuentra suscrito como nación. Los principios pues ayudan a defender los derechos, las libertades y las competencias. La potestad administrativa no significa abuso y cabe mencionar que la realidad

problemática que se identificó tiene relación con el hecho de que las municipalidades y entidades como la SUTRAN ejercen indebidamente su potestad administrativa, ya que al momento de realizar la ejecución coactiva aplican métodos de cobro o ejecución como la retención de cuentas bancarias, el embargo y posterior martilleo público en la realización de subastas. (Nader, 2013, p. 42).

## **1.3 Definición operacional del problema**

### **1.3.1 Problema general**

¿En qué medida la forma que viene aplicando el procedimiento administrativo sancionador vulnera Principios Constitucionales por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el 2019?

### **1.3.2. Problemas específicos**

- a) ¿De qué manera el cobro de una infracción a través del proceso de ejecución coactiva vulnera los principios constitucionales?
- b) ¿Cuál es el grado de importancia de los principios procesales en relación a la potestad del gobierno local en materia administrativa?
- c) ¿Cuál es el grado de afectación de la vulneración de principios constitucionales con respecto a la infracción administrativa?
- d) ¿Cuál es el nivel de influencia que genera los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador respecto a la infracción administrativa?

## **1.4. Objetivos de la investigación**

### **1.4.1. Objetivo general**

Determinar en qué medida la forma que viene aplicando el procedimiento administrativo sancionador, vulnera Principios Constitucionales por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el 2019.

### **1.4.2. Objetivos específicos**

- a) Analizar de qué manera el cobro de una infracción a través del proceso de ejecución coactiva vulnera los principios constitucionales.
- b) Identificar el grado de importancia de los principios procesales con relación a la potestad del gobierno local en materia administrativa.
- c) Demostrar el grado de afectación de la vulneración de principios constitucionales con respecto a la infracción administrativa.
- d) Determinar el grado de importancia de la infracción administrativa en relación con los principios aplicados al derecho administrativo.
- e) Determinar el nivel de influencia que generan los efectos jurídicos Del procedimiento administrativo sancionador respecto a la infracción administrativa.

## **1.5 Hipótesis de investigación**

### **1.5.1 Hipótesis general**

La aplicación del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Municipalidad de Lima, durante el año 2019, vulneró los principios constitucionales.

### **1.5.2 Hipótesis específicas**

- a. El cobro de una infracción a través del proceso de ejecución coactiva vulnera los principios constitucionales.
- b. Los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en su dimensión Principios procesales administrativos y la vulneración de los principios constitucionales, tienen efectos negativos en la Municipalidad de Lima, 2019.
- c. Los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en su dimensión la infracción administrativa y la vulneración de los principios constitucionales, tienen efectos negativos en la Municipalidad de Lima, 2019.
- d. Los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales en su dimensión vulneración de los derechos fundamentales, tienen efectos negativos en la Municipalidad de Lima, 2019.
- e. Los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales en su dimensión la potestad del Estado en materia administrativa, tienen efectos negativos en la Municipalidad de Lima, 2019.

### 1.5.3 Variables y dimensiones

#### **Definición conceptual: Principios aplicables a la potestad sancionadora**

La ley 27444 es la ley general de procedimientos administrativos la cual dentro de su articulado número 230 va a imponer que la potestad sancionadora que posee el estado se va a restringir o limitar por la aplicación de 10 principios, pero también se debe considerar que existen 16 principios pertenecientes al procedimiento administrativa dentro de la misma ley ubicados en el título preliminar en su articulado número 4 los cuales van estar referidos a el poder de determinar si es que aquellas conductas constitutivas de infracción administrativa van a establecer el hecho imponible administrativo además se debe considerar las consecuencias que se van a aplicar vinculadas a la aplicación de las normas de la ley mencionada.(Círculo de arbitraje con el Estado, 2017, pág. 1).

#### **Definición conceptual: La infracción administrativa**

Una infracción administrativa se puede definir como un acto u omisión la cual al igual que los actos del derecho penal debe ser típico y antijurídico perteneciendo al derecho administrativo, esas infracciones administrativas deberán estar estipuladas en la ley pudiendo pertenecer a entidades locales como las municipalidades.

Tanto la infracción como la sanción administrativa se genera cuando el ciudadano infringe o incumple algún punto del ordenamiento jurídico del ámbito administrativo y será pues los órganos de administración pública como por ejemplo la mencionada municipalidad en su órganos autónomos relacionados a este tema que pueden impartir multas como la SUTRAN, tendrán el poder de impartir esta sanciones e infracciones, ello quiere decir que se configura como un mal que podrá ser impuesto por la llamada administración pública, dirigida únicamente hacia el administrado la cual por supuesto va a responder de manera

proporcional a acto o hecho ilícito de autoría del administrado.(Bernúdez, 1998, pág. 325).

### **Definición conceptual: Vulneración de los Principios fundamentales**

Es la base fundamental de todo estado constitucional de derecho que exista un respeto por los principios fundamentales de la persona (derivados de sus derechos fundamentales), además de ello cabe mencionar que para el estado esto constituye una obligación, ya que es parte de su deber el asegurar los derechos de las personas, y con dicho objetivo se establecieron principios y garantías, establecidos con la finalidad de que exista la mejor protección, así como la más ideal. “[...] se entiende vulnerados o lesionados cuando [...] quien lo representa realiza actos o adopta medidas que limitan el pleno ejercicio de los derechos fundamentales [...]” (Centro de Consultas, 2019, pág. 1).

En la realidad peruana existen muchas formas de transgredir los derechos fundamentales de la persona humana, y esto en relación a las acciones de la administración, lo que engloba a todos los entes administrativos que poseen el poder de aplicar multas a las personas, las diferentes entidades poseen diferentes acciones que pueden realizar; considerando a las multas como una sanción administrativa se debe imponer ante una infracción administrativa, la cual puede tener muchas naturalezas, una de ellas es la infracción a las normas de tránsito.

### **Definición conceptual: La potestad del estado en materia administrativa**

La potestad se traduce como el poder de una entidad y el estado es la entidad suprema de una nación, en este caso se refiere al poder que posee el estado en el ámbito administrativo considerando que para ejercer dicha potestad se deben aplicar criterios y límites, debiendo respetar primordialmente a los derechos fundamentales. En cuanto a la potestad sancionadora del estado es

una serie de actos los cuales buscan imponer sanciones, a causa de la vulneración de alguna norma de carácter administrativo, el mismo proceso es aplicado tanto para el administrado como para la administración porque existen actos y omisiones que pueden generar una acción infractora, durante los últimos años esta actividad represora se ha orientado a la obtención de sumas de dinero como conceptos reparadores lo cual ha desplazado a la especie para regir únicamente un concepto dinerario.(Ruiz, 2018, pág. 1)



### 1.5.4 Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores

¿En qué medida la forma que viene aplicando el procedimiento administrativo sancionador, vulnera Principios Constitucionales por la Municipalidad Metropolitana de Lima, 2019?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	RANGO
¿Cuál es el grado de importancia de los principios procesales en relación a la potestad del gobierno local en materia administrativa?	Variable Independiente	X1=	Límites de la potestad sancionadoras Multas coercitivas	SI
		Principios procesales administrativos	Concurso y continuación de infractores	NO
¿Cuál es grado de afectación de la vulneración de principios constitucionales con respecto a la infracción administrativa?	Efectos Jurídicos del Procedimiento Administrativo Sancionador	X2=	Principio de Causalidad y presunción de ilicitud	
		La infracción administrativa	Las multas Non bis in ídem en las multas administrativas El Vínculo Entre La Sanción Y La Infracción Administrativa	
¿Cuál es el grado de importancia de la infracción administrativa en relación a los principios aplicados al derecho administrativo?	Variable Dependiente	Y1=	Objetivos de la infracción	
		principios fundamentales	La defensa como principio esencial en el proceso La legalidad dentro del Estado de Derecho El debido proceso como instrumento constitucional	SI NO
¿Cuál es el nivel de influencia que genera los efectos jurídicos Del procedimiento administrativo sancionador respecto a la infracción administrativa?	Vulneración de principios Constitucionales	Y2=	Principio de razonabilidad en las acciones del Estado	
		La potestad del estado en materia administrativa	Potestad ejecutiva de la administración pública Potestad de Mando La Potestad reglamentaria	
			La potestad administrativa jurisdiccional en sede administrativa	

## **1.6 Metodología de la investigación**

### **1.6.1 Tipo y nivel de investigación**

#### **a) Tipo**

El tipo básico, llamado también sustantivo ha sido planteado por el investigador porque la investigación seguida al haber sido una cuantitativa demandara que se aplique esta tipología de enmarcado en la información teórica, asimismo se buscara de otra forma la viabilidad de lo investigado, ya que el problema base es una de naturaleza jurídica por lo que se deberá de proponer una que valla acorde con la realidad problemática estudiada, la cual ha sido la modificatoria de las facultades que los órganos o entidades públicas han tenido respecto al procedimiento de ejecución coactiva pero aplicado dentro de la SUTRAN.

“[...] es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 206)

#### **b) Nivel**

“Los estudios causales caracterizado a los conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, eventos y fenómenos físicos o sociales causalmente”. (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 108).

Los niveles de estudio planteados dentro de esta área metodológica han sido descriptivo, causal y fenomenológico, esto se debió a que la siguiente investigación ha recolectado los principales elementos para la construcción en base a lo que se describe de la realidad problemática, de esta forma se logra obtener la causa y posteriormente el efecto que produjo esta serie de hecho que provocaron la vulneración tanto de los principios

como de los derechos dentro de los procesos administrativos sancionadores.

## **1.6.2 Método y diseño de investigación**

### **a) Método**

#### **Deductivo:**

“[...] cuando se detalla los supuestos de hecho modo, tiempo y lugar, los supuestos de derecho de forma precisa [...] con fundados elementos de convicción [...] el estudio se basa en la línea de hipótesis”.(Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014)

El planteamiento de un método deductivo se ha logrado mediante la observación y el posterior planteamiento de la realidad problemática, lo cual permitido identificar cuáles son los factores que afectan a los administrados durante este proceso administrativo sancionador, y si este cumple con las garantías mínimas del debido proceso, puesto que durante toda la investigación se llegó a comprobar que no existen falencia y diversas vulneraciones a los principios constitucionales que deberían acompañar la actividad de la administración pública dentro de un proceso administrativo sancionador.

#### **Hipotético:**

“[...] la lógica de la investigación científica se basa en la formulación de una ley universal y en el establecimiento de condiciones iniciales relevantes que constituyen la premisa básica para la construcción de teorías [...]” (Hernández A. , 2008, pág. 186)

Bajo esta premisa el investigador logro construir una serie de posibilidades en la que se pueda obtener un resultado favorable y aplicable

dentro de la realidad problemática, ya que se buscó desde un principio la viabilidad de lo estudiado.

## **b) Diseño**

“En el estudio no experimental no es posible manipular variables”.  
(Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 324).

Para efectos necesarios dentro del estudio, se aplicó un diseño de tipo no experimental, puesto que la aplicación metodológica fue uno cuantitativa, mismas que ha sido dividida dentro de la base teórica en diversos aspectos, los cuales motivaron al investigador a una mejor profundización de los investigado, asimismo se logró obtener un mejor fundamento del estudio, para posteriormente proponer una solución factible a la realidad problemática que agobia a la población de Lima, ya que se ha estado viviendo por parte de los administrado una situación de vulneración sobre sus derechos y principios, mismos que se encuentran estipulados dentro del a constitución política como también dentro de la ley general del proceso administrativo.

Asimismo, las facultades que se les brinda dentro del proceso de ejecución coactiva no logran favorecer la situación de los administrados, por lo que se ha llegado a presumir que la administración se puede pronunciar sin un previo a viso, dejando en un total abandono a los administrados cuando son víctimas de este tipo de actos.

“Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. [...] no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables [...]”  
(Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 205).

## **Transversal**

Ha sido necesario para el investigador delimitar el campo de estudio desde un parámetro cronológico, en base a ello se buscó obtener mejores resultados de los investigado, ya que exige un mejor aprovechamiento del recurso temporal para la siguiente investigativa, la cual ha sido desarrollada dentro del año 2019, asimismo se logró alcanzar a desarrollar las actividades propias de la recolección de datos.

“[...] está centrada en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo [...]”.(Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, p. 330).

### **1.6.3 Población y muestra**

#### **a) Población**

En cuanto a la población, se ha señalado como el conjunto de agentes capacitados que formaran el total del universo de elementos, mismos que se encuentran ubicados dentro de lima, por lo que, al ser un estudio orientado a la investigación científica de índole jurídica, se aplicara como población total a los abogados que comprenden dentro de esta provincia.

“Población es un conjunto definido”.(Buendía, L., Colas, P. y Hernández, F, 1997, pág. 28)

**Tabla: Población**

<b>LUGAR</b>	<b>POBLACIÓN</b>
Distrito judicial de Lima	79 650 abogados Colegio Abogado de Lima habilitados colegiados en Lima

Fuente: Colegio de Abogados

**b) Muestra**

“La muestra es [...] un subgrupo de la población.”.(Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 277).

Llego a ser planteada como el número reducido de la población total, esto se deberá a que, para los intereses del investigador, no toda información o participación es necesaria, como también será el número significativo que representa la población de abogados, por lo que se aplicó una serie de filtros necesario para seleccionar de forma adecuada al participante de los cuestionarios, mismo que son un total de 48 participantes como también son especialistas en derechos administrativo y civil. Por el distanciamiento social, es pertinente su extracción intencionado no probabilístico de grupos profesionales virtuales.

**Tabla: Muestra**

<b>LUGAR</b>	<b>Muestra no probabilística, intencionada, accidental</b>
Lima	<b>48 abogados</b> Colegio de Abogados de Lima que se encuentran habilitados en la profesión <ul style="list-style-type: none"><li>• Con especialidad en derecho Administrativo, civil</li></ul>

### **Criterio de inclusión y exclusión:**

Ha sido denominado como criterio de inclusión a todas aquellos filtros impuestos y a su vez aceptados dentro del campo de actividad, los cuales han sido propuestos por el investigador siendo un total de 50 participantes que realizaran las encuestas, ellos deberán de presentar tener colegiatura habilitado como también ser especialistas en una materia las cuales irán desde derecho administrativo o civil, esto permitió la recolección de los mejores datos para construir la investigación, asimismo sea señalado por el investigador que el criterio de inclusión estará compuesto por toda la gama de profesionales que no cumplieron los requisitos establecidos como filtro.

#### **1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

##### **a) Técnicas**

La técnica se ha traducido como aquella herramienta que permitió desarrollar las actividades de recolección de datos, puesto que estas actividades al ser enfocadas dentro de una investigación científica ameritaran que se emplean con el fin de alcanzar los objetivos que se plantean en la investigación.

##### **•Recopilación de información:**

“La noción de recolección refiere al proceso y el resultado de recolectar datos”.(Pérez & Merino, 2016, p. 1).

Ha sido toda actividad orientada y encargada de recolectar datos, con el fin de construir un mejor fundamento para la construcción, y que de esta forma se obtiene un mejor resultado de lo investigado, puesto que dentro de las diversas actividades enfocadas a buscar información se

obtuvieron de dos fuentes, la primera desde un concepto teórico y la segunda desde uno práctico.

- **Técnicas de Muestreo:**

“Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir los requisitos esenciales: confiabilidad [...] y validez [...]” (Alfaro Rodríguez, 2012, pág. 55)

La técnica de muestreo no probabilístico empleada por el investigador en el siguiente estudio ha demostrado un grado de confiabilidad en los grupos virtuales de donde se extrajeron como también, debido a que se ha empleado técnicas de uso viables para el desarrollo investigativo, lo cual ha podido orientar a una mejor recolección de información.

- **La técnica de recolección de datos:**

“Se denomina encuesta al conjunto de preguntas dirigidas a una muestra de población, [...]” (Ucha, 2008, pág. 1)

La técnica básica que se llegó a plantear el investigador para la recolección llegó a ser la encuesta, esto se ha debido a la metodología que seguida en la investigación como también por ser la técnica más idónea para el tesista al momento de recolectar información empírica y teórica de los elementos a encuestar.

- **Técnica de tabulación:**

Para una mejor administración de los datos recolectado se llegó a plantear una técnica de tabulación, esto con el fin de poder comparar tanto la información obtenida por los especialistas que participaron en la encuesta como también poder hacer un análisis de forma comparativa con respecto a las respuestas obtenidas, ya que el análisis o tratamiento de ello permite generar ideas o construir conclusiones acerca de la actividad que se llegó a desarrollar.



**•Arribo de conclusiones:**

Es la estructuración lógica y final de todo lo analizado dentro de la investigación, misma que describe la investigación en rasgos profundos, pero sin dejar de lado la brevedad por la que se le describe, es por ello que el investigador logra establecer ciertas opiniones propias en base de un fundamento sólido.

**b) Instrumentos**

“Un cuestionario plantea preguntas para extraer determinada información de un grupo de personas” (Significados, 2017, pág. 1).

Para el siguiente estudio se ha logrado aplicar el cuestionario, mismo que comprende de dos partes, esto debido a las variables de las cuales formaron inspiración para su construcción, asimismo sea buscado con la encuesta que el investigador pueda obtener una gran cantidad de información en base a las preguntas que se les llegó a realizar a los encuestados, misma que sirvieron como base de análisis en la determinación de ciertas investigaciones dentro del estudio.

## **1.7 Justificación importancia y limitaciones**

### **a. Justificación**

**Justificación teórica:**

“[...] se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema que se explica”. (Valderrama, 2010, pág. 140).

La justificación teórica ha pasado a ser la reconstrucción fundamental motivada por el análisis lógico y crítico de toda información obtenida, misma que ha sido recolectada a partir de evidencia científica

de diversos autores, ya que al ser esta investigación de carácter científico es necesario garantizar un alto grado de confiabilidad en base a todo lo que se ha descrito y mencionado en el siguiente estudio, es por ello que se logra obtener como fuente a los libros, jurisprudencia, artículos, revistas, leyes, todo ello de carácter nacional e internacional.

### **Justificación práctica**

“Se manifiesta el interés del investigador por acrecentar sus conocimientos, obtener el título académico, [...] para contribuir a la solución de problemas concretos [...], públicas o privadas” (Valderrama, 2010, pág. 142).

La justificación practica en la siguiente investigación estuvo orientada a la aplicación real de la solución obtenida a partir de la investigación, por lo que se ha buscado que se deje de aplicar ciertas facultades ejecutoras a la entidad administrativa SUTRAN con el fin de que se dé el cese de la vulneración de los principios y derechos constitucionales, ya que durante los últimos años se ha evidenciado diversos tipos de actos vulneradores de derechos, los cuales provenían de los procesos de ejecutoria coactiva llevados a cabo por la propia administración.

### **Justificación metodológica**

“[...] hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas que han de servir de aporte para el estudio de problemas similares al investigado” (Valderrama, 2010, pág. 141)

La siguiente investigación ha planteado un estudio de metodológico de naturaleza cuantitativa, esto se ha debido a que dicha metodología se orienta a los intereses que el investigador busca sobre la realidad problemática planteada, asimismo se llegó a cumplir con la rigurosidad científica exigida, ya que el estudio se orienta a uno como tal.

## **Justificación legal**

“[...] se llenará algún vacío de conocimiento? [...] ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría? [...] ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios? (Hernández A. , 2005, pág. 52)

Debido a la naturaleza seguida como también a los objetivos planteados en la siguiente investigación, la tesis se basó en un ámbito jurídico aplicable respecto al estudio realizado. Es por ello que se ha empleado diversas normas, tanto de nivel nacional como internacional, así como también se busca que la aplicación de todo lo estudiado se oriente a la modificatoria de un articulado para poder obtener una solución viable.

### **b. Importancia**

La importancia que ha representado esta investigación se enfoca a la modificatoria de las facultades de ejecutoria coactiva que tiene las entidades administrativas al momento de hacer el cobro efectivo de la deuda, ya que durante mucho tiempo se han transgredido más de un derecho o principio de carácter constitucional dentro de estos procesos, ya que el investigador llegó a evidencia diversos actos administrativos irregulares, los cuales irán desde la falta de notificación, la entrega de la cédula de infracción, el desconocimiento del administrado sobre la situación procesal y la falta del ejercicio del derecho a la defensa, este conjunto de evidencia motivaron a que el tesista lograra plantear el problema principal, como también las acciones que conducirían a la solución de ello.

## **c. Limitaciones**

### **Presupuestal**

“[...]refiere a la disponibilidad de los recursos financieros”.(Galan, 2008)

La construcción de este estudio ha significado para el investigador una inversión, la cual ha sido significativa, es por ello por lo que, se pasó a establecer un organizador que pueda administrar de forma eficiente los elementos empleados como también el recurso obtenido mediante la inversión.

La limitación económica que se visualizó en el proyecto, en el caso de la tesis se tomó en cuenta y por ello de que se pudo tener los recursos necesarios tanto para los costos administrativos por la Universidad como del trabajo de campo, resultado en poder realizarlo tal como se muestra en el presente trabajo.

### **Temporal**

La connotación temporal ha implicado para el autor un conjunto de acciones orientadas a la investigación dentro de un espacio cronológico determinado, por lo que el desarrollo de todo este estudio ha transcurrido dentro del año 2019, asimismo ha sido el periodo donde el tesista realizó las actividades recolectoras de datos.

Estando a la limitación del tiempo que se dividió en cuanto al propio trámite en la Universidad se pudo llevar a cabo hasta el presente tramo y es que las fases de la tesis se han tenido en cuenta y se llega a culminar con esta fase de la viabilidad de la tesis terminando con la sustentación, por ende, significó que ha sido superado sistemáticamente.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de investigación

##### Internacionales:

**Quintero, D., Merolla, A. (2012).** Esta investigación ha presentado como título *Interacción de los principios funcionales de la administración pública en la contratación estatal*, la cual será realizada en la Universidad Militar y con la que se obtuvo el grado académico de maestría, el investigador planteo como objetivo “Determinar la interacción de los principios funcionales de la administración pública en la contratación estatal”. El estudio fue presentado con una naturaleza metodológica cuantitativa, cuya conclusión fue planteada: “Teniendo en cuenta lo anterior y resaltando el hecho que la actividad contractual es una forma de actuación administrativa, su ejercicio debe sujetarse a los principios de la función administrativa y desarrollar el principio del interés general [...]”. (Quintero & Merolla, 2012, pag. 62).

**Amado, J. (2018).** Esta investigación ha presentado como título *Actuaciones Administrativas en el marco del derecho Administrativo Global*, la cual será realizada en la Universidad Libre y con la que se obtuvo el grado académico de doctorado, el investigador planteo como objetivo “Investigar y analizar las recientes teorías sobre el llamado Derecho administrativo global que han venido elaborando los autores extranjeros, sin desconocer los aportes sobre esta misma

línea ha producido la doctrina colombiana [...]”. El estudio fue presentado con una naturaleza metodológica cualitativa, cuya conclusión fue planteada con “[...] a este apartado final dar cuenta de las principales ideas o aportes que la investigación produjo para la Ciencia jurídica en términos no solo de la importancia y pertinencia del tema trabajado, sino esencialmente a la luz [...]” (Amado, 2018, p. 284).

**Escobar, L. (2015).** Esta investigación ha presentado como título *La aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos de Cobro Coactivo en Colombia*, la cual será realizada en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y con la que se obtuvo el grado académico de magister, el investigador planteo como objetivo “Determinar la aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos de Cobro Coactivo en Colombia”. El estudio fue presentado con una naturaleza metodológica cuantitativa, cuya conclusión fue planteada con “[...] los principios de celeridad y debido proceso se configuran como reales mandatos de optimización que atañen a un ideal o premisa de <<deber ser>>, reconocidos en nuestra Constitución Política. Es por ello que en su función orientadora [...]”. (Quintero, 2015, p. 273)

**Molina, A., Rivera, D. (2012).** Esta investigación ha presentado como título *¿La vulneración del principio de la confianza legítima genera responsabilidad administrativa en Colombia?*, la cual será realizada en la Universidad Industrial de Santander y con la que se obtuvo el grado académico de magister, el investigador planteo como objetivo “Analizar las bases vulneradoras ante el principio de la confianza legítima generada responsabilidad administrativa en Colombia”. El estudio fue presentado con una naturaleza metodológica cualitativa, cuya conclusión fue planteada como “el principio de la confianza legítima en nuestro ordenamiento, en cuanto; este principio, pese a no estar consagrado formalmente en la Constitución, goza de validez dentro del ordenamiento jurídico colombiano [...]” (Molina & Rivera , 2012, p. 148).

**Barajas, M. (2017).** Esta investigación ha presentado como título *Los derechos fundamentales como límite al principio de la jurisprudencia rogada*, la cual será

realizada en la Universidad Libre y con la que se obtuvo el grado académico de magister; el investigador planteo que [...]”.El estudio fue presentado con una naturaleza metodológica cuantitativo, cuya conclusión fue planteada como “El contexto internacional, con todos sus acontecimientos sociales y jurídicos, especialmente en los dos últimos siglos, permitieron en el ámbito nacional, la formación de un modelo de Estado basado en políticas que promulgan la consagración y consolidación de nuevos derechos [...]” (Barajas, 2017, p. 99).

### **Nacionales:**

**Surco, M. (2018).** Esta investigación ha presentado como título *El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales*, la cual fue realizada en la Universidad Autónoma del Perú y con la que se obtuvo el grado académico de titulado, el investigador planteo como objetivo [...]”.El estudio fue presentado con una naturaleza metodológica cualitativo, llegando a la conclusión que “De nuestra investigación se concluye que las normas del procedimiento sancionador del SAT vulneran el principio de proporcionalidad, del resultado obtenido, destaca que al preguntarles si estaban de acuerdo con la valoración proporcional exigida en la ley [...]”. (Surca, 2018, p. 113).

**Linda, M. (2017).** Esta investigación ha presentado como título *La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de Huánuco – 2015*, la cual fue realizada en la Universidad de Huánuco y con la que se obtuvo el grado académico de titulado, el investigador planteo como objetivo “[...] Determinar si la administración pública aplica las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores judicializados a través de la acción contenciosa administrativa, seguidos en la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, en el año 2015 [...]”.El estudio fue presentado con una naturaleza metodológica cuantitativa, llegando a la conclusión que “El principio, derecho y garantía del debido proceso, reconocido en el ámbito administrativo, como del debido



procedimiento, posibilita el ejercicio de los demás derechos fundamentales, en el inicio, desarrollo y término del procedimiento administrativo sancionador [...]”. (Mejía, 2017, p. 64).

**Mestanza, J. (2014).** Esta investigación ha presentado como título *Derecho a la – defensa y el debido proceso en las sanciones impuestas a los trabajadores de la municipalidad provincial de Puno*, la cual fue realizada en la Universidad Nacional del Altiplano y con la que se obtuvo el grado académico magister, el investigador planteó como objetivo “[...] a la defensa y el debido proceso en las sanciones de amonestación escrita y/o suspensión a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno” [...]. El estudio fue presentado con una naturaleza metodológica cualitativa, llegando a la conclusión que “[...] en las sanciones de amonestación escrita y suspensión impuesta a los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Puno durante los años 2011 y 2012, si se vulneraron tanto el Derecho a la Defensa como el Debido Proceso [...]” (Mestanza, 2014, p. 84).

**Lopez, J. (2019).** Esta investigación ha presentado como título *Vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL el Dorado, de enero a junio del año 2019*, la cual fue realizada en la Universidad César Vallejo con la que se obtuvo el grado académico de titulado, el investigador planteó como objetivo “Determinar la vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la Ugel el Dorado de enero a junio del año 2019”. El estudio fue presentado con una naturaleza metodológica cuantitativa, llegando a la conclusión que “Existe un alto nivel de vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en la UGEL, el Dorado de enero a junio del año 2019”. (Lopez, 2019, p. 36).

**Machaca, W. (2019).** Esta investigación ha presentado como título *El proceso administrativo disciplinario y la vulneración de los principios constitucionales en*

*la Ugel Tacna, años 2016 – 2017*, la cual fue realizada en la Universidad Privada de Tacna y con la que se obtuvo el grado académico de magister, el investigador planteo como objetivo “Determinar la medida en que el proceso administrativo disciplinario, vulneró los principios constitucionales en los casos investigados a los docentes de la UGEL Tacna, durante los años 2016 – 2017”. El estudio fue presentado con una naturaleza metodológica cuantitativa, llegando a la conclusión que “El proceso administrativo disciplinario vulneró en una medida caso significativa los principios constitucionales en los casos investigados a los docentes de la UGEL Tacna, durante los años 2016 y 2017”. (Machaca, 2019, p. 153).

## **2.2 Bases legales**

### **Nacionales:**

## **Ley N° 26979**

Dicha ley se basa en una estructura procedimental sobre la ejecutoria coactiva, la cual llevaran a cabo todos las entidades administrativa publica dentro del territorio nacional, en donde se les otorgara facultades especiales para lograr garantizar el cumplimiento de las obligaciones del administrado, asimismo establece las pautas a seguir tanto por la administración como por los administrados momento de establecerse una medida cautelar, ello no significara que se realizara un abuso de poder en cuanto a los fines que busca, por el contrario la efectividad de hacer cumplir las obligaciones ira de la mano con los principios y derechos constitucionales.

## **Artículo 4 de la ley 29380**

Establece las funciones del personal controlador y fiscalizador de la SUTRAN, mismas que irán desde la supervisión, fiscalización y sanción del conductor, titular o tercero que incumpla con el reglamento de tránsito, asimismo dispondrán información que permita la transparencia de sus actividades como también informaran las sanciones administrativas que impongan en el lugar de la infracción.

## **Título V Capitulo II del Artículo 239 de la ley 27444**

Establece cuales son las causales de despido, suspensión o algún tipo de sanción administrativa, en donde también se fija también que la administración debe interactuar constantemente con el administrando, en donde no existe pase para algún tipo de omisión, puesto que los mismo estarían atentando contra principios constitucionales y administrativos.

## **Ley 26979 de Procedimiento de Ejecución Coactiva**

Artículo 14. Inicio del Procedimiento

**Texto Único Ordenado de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Decreto Supremo N° 018-2008-JUS**

Artículo 4. Requisitos del Ejecutor.

**Artículo 648 del Código Procesal Civil**

Se establecen cuales son considerados bienes inembargables, esto debido a su procedencia o a los fines que cumple como parte del patrimonio, entre ellos se ve a los bienes del Estado, ya que al ser de interés público y al brindar un servicio que beneficia a la población, no podrán ser parte de la materia cautelar, también el patrimonio constituido como familia, pero este debe estar inscrito previamente antes de inscribir una medida cautelar sobre este bien, y en otros casos no debe presentar deuda pendiente para declararlo como tal y de esta forma se evita la evasión de las obligaciones con sus acreedores.

**Internacionales:**

**Ley 734 de Colombia**

“[...] la Procuraduría General de la Nación, es la Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Este es el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo y las personerías, que cuentan con función preventiva [...]”. (Machaca, 2019, pág. 106). Como se expone dentro de la presente ley, este organismo estará encargado también se las faltas de carácter funcional, lo que dentro del territorio nacional es netamente llevado a cabo por la Contraloría General de la Republica, lo cual simplifica las barreras burocráticas, pero se sobre entenderá que carga con una sobre exigencia procesal dentro de sus funciones.

## **Ley general de las responsabilidades administrativas del Estado de México**

Con el pasar de los años se intentó hacer de esta ley un conjunto de normas que regulen la actividad administrativa, dicho objetivo tuvo resultado dentro de los últimos años cuando se dio una orientación normativa tanto de carácter funcional como disciplinario para todo el Estado Mexicano, lo que significó que tanto los funcionarios como los servidores públicos deberán regirse bajo esta ley, misma que estipula los derechos, principios, deberes y obligaciones de todas las personas que se encuentran revestidas por el manto administrativo.

## **Artículo 94 de ley N° 5/2015 del estatus básico del empleado público de España**

“El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y a los respectivos Estatutos de Autonomía de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ejercicio de la función pública.” Dentro de este artículo señalan que la omisión de todo acto por parte del administrado estaría yendo en contra de la constitución como de otras de menor jerárquica, dicho acto tendrá una sanción por parte de la entidad estatal la cual ira desde una posible suspensión, retiro de la institución e inclusive una multa administrativa.

### **2.3 Bases teóricas:**

#### **2.3.1. Variable independiente:**

**Efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador**

Se debe mencionar que el proceso administrativo sancionador tiene el inicio mediante la acción de notificar al administrado al cual se le imputa una acción que constituye una infracción o sanción administrativa, cabe mencionar que el acto debe estar tipificado dentro de la norma peruana identificándose plenamente aquellos actos y sanciones que corresponde a la administración el poder imponer al administrado, cabe mencionar que una imputación de cargo respecto a una infracción o sanción deberá realizarse por aquella autoridad de categoría instructora en base a lo estipulado por la dirección de supervisión en el informe de supervisión en relación a los hechos imputados.

Cabe mencionar que una vez impuestos los cargos que constituyen la sanción e infracción administrativa el imputado de categoría administrativa va a tener un plazo tan sólo de 20 días hábiles en donde deberá presentar el llamado descargó y si es que lo desea la administración también permite que se pueda hacer uso de la palabra con la autoridad competente para la defensa de sus intereses y de los medios que se le imputan.

La realidad difiere mucho de lo que la norma indican ya que según la norma la autoridad instructora si es requerido podrá realizar una actuación de pruebas de oficio o a pedido de parte pero la dura realidad es que el proceso suele realizarse sin intervención de la parte imputada la cual toma conocimiento del proceso así como de la infracción o sanción que se le imputa cuando ya se están ejecutando las medidas coactivas, esta situación suele darse en instrucciones como las municipalidades o la SUTRAN.

La siguiente parte de este proceso está relacionado con el procedimiento administrativo sancionador es la emisión del informe final de instrucción la cual nuevamente va a ser emitida por la autoridad instructora donde se deberá explicar de manera detallada la realización del hecho imputado estableciendo sus conclusiones respecto al expediente y a las medidas que deben ser dictadas el cual debería notificarse al administrado, y no es normal le concede a la entidad del

estado 5 días hábiles para que se presenten los descargos correspondientes, por supuesto existen muchos casos por no generalizar en donde dicha notificación tampoco es efectuada de manera eficiente y correcta a la persona imputada acción que daña el derecho al debido proceso y a la defensa de administrado imputado de los actos de infracción o sanción administrativas.

Por otro lado, una vez concluida esta parte del proceso se tendrá que realizar el informe oral en dónde la autoridad administrativa competente deberá cita las partes para una audiencia de informe oral donde cada uno debe de exponer sus posturas y este informe oral se puede dar tanto a solicitud de oficio como a solicitud de parte.

Posterior a ello se deberá emitir una resolución de sanción en dónde es la autoridad administrativa va a decidir respecto al caso de infracción o sanción administrativa en donde se debe determinar la existencia de los hechos imputados así como la responsabilidad administrativa respecto a estos, se supone que si se considera que el imputado administrativo es culpable de los hechos y los hechos son comprobados se van a imponer medidas coactivas para el cobro de la deuda administrativa generada por la multa o infracción pero por supuesto se supone que el administrado tiene derecho a poder presentar un recurso de reconsideración o de apelación, el recurso de apelación dicho sea de paso se debe interponer dentro de los quince días hábiles posterior a que la medida correctiva fuera impuesta además será el tribunal de fiscalización quién resuelva dicho caso.

Se debe mencionar que en el transcurrir histórico el estado se ha establecido como una entidad la cual contempla o es compuesta por diferentes potestades y poderes las cuales se deben aplicar siguiendo las normas jurídicas así como los principios que se establecen como base del ordenamiento jurídico respetando también a su vez todos tratados al cual el estado se ha suscrito; en su actuar político legal y jurídico; así tanto el estado se ve obligado a respetar los principios y derechos de toda índole tanto civil, penal, administrativa, tributaria y por supuesto constitucional,

con lo cual va a tener un límite en su actuación ante situaciones jurídicas que puedan surgir.

Respecto a ello se debe considerar que dentro del procedimiento administrativo sancionador se aplica el ius puniendi la cual refiere a una facultad de poder sancionar o castigar una acción administrativa punible la cual posee el estado en relación o aplicada hacia el pueblo y sus ciudadanos, y es en este caso que se va a ejercer ante una infracción o sanción de índole administrativa o tributaria.

Sigue que el estado mediante sus representantes va a ejercer una potestad sancionadora la cual solamente puede ser facultad de la administración pública con lo cual se busca mediante un proceso aplicar sanciones infracciones respecto algún mal o acción ilícita realizada en contra de la administración; por lo cual tiene el poder de expresar el daño hacia la administración en una cuantía monetaria impartiendo multas o similares, por lo tanto la administración tiene tanto un fin sancionador como recaudador.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico la administración o las entidades administrativas no poseen un poder represor, ello quiere decir que cualquier sanción impuesta tiene que ser económica Por lo cual no pueden ellos imponer como entidad una pena privativa de libertad la cual está a cargo únicamente del poder judicial cómo uno de los poderes del estado.

Esto se puede traducir en qué existe una vulneración al principio separador de poderes ya que el poder de sancionar debería ser única y exclusivamente del poder judicial, ver este poder se fue extendiendo de manera accesoria agentes pertenecientes al poder ejecutivo como las municipalidades o entidades autónomas como la SUTRAN Por lo cual se encuentran facultados para emitir sanciones, pero esa no es la única facultad que se le confiere ya que una cosa es emitir una sanción y otra cosa es poder ejecutarla y ambas facultades se le ha dado a este área



administrativa perteneciente al poder ejecutivo del estado, en una clara transgresión del principio de separación de poderes.

### **2.3.1.1 Principios aplicables a la potestad sancionadora**

La ley 27444 es la ley general de procedimientos administrativos la cual dentro de su articulado número 230 va a imponer que la potestad sancionadora que posee el estado se va a restringir o limitar por la aplicación de 10 principios, pero también se debe considerar que existen 16 principios pertenecientes al procedimiento administrativo dentro de la misma ley ubicados en el título preliminar en su articulado número 4 los cuales van estar referidos a el poder de determinar si es que aquellas conductas constitutivas de infracción administrativa van a establecer el hecho imponible administrativo además se debe considerar las consecuencias que se van a aplicar vinculadas a la aplicación de las normas de la ley mencionada.

Una de las normas que se debe considerar es el principio de legalidad la cual se encuentra regulada en el cuerpo normativo mencionado, además que esta ley hace referencia a que sólo por norma de rango de ley que puede atribuir a una entidad la llamada potestad sancionadora y otra vez cabe recalcar que la administración por más de poder sancionar no puede disponer de la privación de libertad como castigo, justamente el principio también se encuentra regulado dentro de la constitución peruana.

Los principios del llamado debido procedimiento, el cual es aplicado a las entidades que están facultadas para emitir sanciones pero que se encuentran obligadas a respetar las garantías del derecho debido proceso el cual podrá ser tanto formal como sustantivo siendo que la primera va a comprender un debido proceso como conjunto de condiciones las cuales deberán cumplirse para que exista una defensa adecuada para el administrado imputado de los hechos productos de la infracción o sanción supuesta.

Las autoridades administrativas deberán aplicar el principio de razonabilidad ya que se debe prever que la comisión de la conducta sea sancionable eso significa que el infractor no debe tener una situación ventajosa, además de que los hechos en donde normas infringían una sanción o infracción.

Pero el principio de razonabilidad también tiene otra óptica la cual requiere que el administrador que va a impartir la sanción tenga en cuenta los siguientes criterios; en primer lugar estrada vera del daño al interés público y bien jurídico protegido además se debe tomar en cuenta el perjuicio económico que se ocasionó, también se puede usar como criterio el análisis de la existencia de la intencionalidad de la conducta del infractor esto significa que se tiene que determinar si las acciones fueron por dolo o por culpa.

Otro lado las acciones o hechos, pero pueden constituir una sanción e infracción deben ser típicos esto significa que debe estar reconocidos por ley como una infracción a la norma jurídica además qué se debe identificar la conducta o determinar la sanción sin constituir nuevas conductas sancionables.

Por otro lado, dentro de la constitución se establece que ninguna persona podrá ser procesada o en todo caso condenada puede un acto u omisión que no haya estado especificada en la ley como contraria a esta es decir que para poder aplicar una sanción en fracción las acciones o hechos que se imputan como punibles deberán estar tipificados y deberá está establecido el rango de la pena asumir por el actor ilícito administrativo en este caso.

Cabe mencionar que con el transcurso del tiempo de arrendamiento jurídico ha ido cambiando y esto mismo se puede decir de las sanciones e infracciones que existen bajo el poder de las municipalidades u organismos autónomos a quienes se les ha concedido la potestad sancionadora se tiene que aplicar el principio de irretroactividad ya que al momento de aplicar la sanción el hecho típico

deberá estar vigente al momento de que se constituyó el hecho la única excepción a este principio es con aquellos aspectos en la norma que le sean favorables, haciendo de esto un eco del principio de *in dubio pro reo* perteneciente a la rama del derecho penal, para de esta forma al área administrativa, la duda favorece al administrado.

### **2.3.1.2 Límites de la potestad sancionadoras**

La administración como un acto de descentralización de poder y a su vez ejerce una función de colaboración se le ha brindado la potestad sancionadora a las entidades de índole administrativas como por ejemplo las municipalidades, establecen criterios y límites para este poder sancionador en primer lugar está el principio de legalidad el cual va a determinar la cobertura que va a tener el accionar administrativo respecto a la sanción ya que debe seguir un marco legal todo sujeto a la primacía constitucional.

Además de ello como límite existe la prohibición ya mencionada de imponer penas privativas de libertad implica que no van a poder atentar en contra de la libertad de los infractores administrativos, por ello las sanciones que pueden imponerse limitan a multas o algún daño en el patrimonio ya que se puede aplicar de modo directo o indirecto en base por supuesto al principio de proporcionalidad en relación al hecho imputado.

Por otro lado, está el respeto de los derechos de defensa que están reconocidos por el ordenamiento jurídico peruano y que son colindantes con el derecho al debido proceso reconocido dentro de nuestra constitución, es por ello que todo proceso que se siga así sea de índole administrativa deberá aplicar el respeto a estos derechos de defensa para que la imposición de sanciones sea legítima.

Y por último un límite que se puede mencionar es el de la subordinación de la potestad sancionadora ya que este poder no es propio de su naturaleza, como ya se ha hecho mención las municipalidades y

demás entidades que emiten ese tipo de sanciones administrativas, pertenecen al poder ejecutivo, no al poder judicial, es por ello que deberán estar supeditados a un control por la autoridad judicial, esto implica que una vez concluido el proceso administrativo sancionador si es necesario es posible ejercer un control posterior de estos actos sancionadores que ser aplicada bajo la jurisdicción contenciosa administrativa y ejercida por el poder judicial.

### **2.3.1.3 Multas coercitivas**

Hablando sobre las multas coercitivas una parte del derecho administrativo, dónde se aplica esta figura jurídica como un tipo de sanción de índole administrativa justamente porque poseen un carácter represivo, lo que busca es generar una obligación en donde el estado va a forzar al individuo a cumplir un deber predeterminado, pero la multa coercitiva no es directamente una sanción ya que no existe oposición en contra de esta multa por lo tanto en esta figura jurídica se está ejerciendo los poderes administrativos de ejecución.

Por otro lado esta es una medida como se ha mencionado para ejercer una fuerza en contra de la voluntad de la persona humana, por supuesto esta multa es aquella que se impone ante una actitud de rechazo hacia las normas y reglamentos lo que se puede calificar como conducta rebelde por parte del administrado, además esta es una medida que vas a estar de manera económica al administrado pero para que sea válida o legítima debe haber un apercibimiento lo que requiere una debida notificación, con el debido proceso y demás derechos conexos reconocidos constitucionalmente.

[...] entiende por multas coercitivas “una medida de constreñimiento económico, adoptada previo el oportuno apercibimiento, reiterada en lapsos de tiempo y tendente a obtener la acomodación de un comportamiento obstativo del destinatario del acto a lo dispuesto en la decisión administrativa previa”. (Ramirez, 2007, p. 279)

Se puede afirmar que respecto a las multas coercitivas test ejerciendo acciones administrativas con carácter no sancionador, está razón de que la conducta de este tipo de multas no es antijurídica, sí responde a la omisión de una conducta que conforma un deber para el administrado ya que se busca una prestación o la ejecución de una obligación en concreto.

Está estrictamente relacionado con el principio de legalidad ya que se trata de una figura jurídica relacionada con la sanción y que para poder aplicarse se debe haber hecho caso omiso a un deber administrativo por el cual se está ejerciendo la fuerza sobre la voluntad del administrado para que dicha acción se cumpla o se realice el deber.

#### **2.3.1.4 Concurso y continuación de infractores**

Uno de los principios que rigen a la potestad administrativa se trata del concurso de infracciones que esa situación jurídica en donde una sola conducta o un mismo hecho va a calificar como más de una infracción, por ende, al infractor se le va aplicar la más grave, no va a existir una acumulación de penas o sanciones, tomando en cuenta de ello se aplica sin perjuicio de otras responsabilidades que puede adquirir el infractor por dicha conducta.

Por otro lado también está el principio de continuación de infracciones es decir va a existir la necesidad de poder determinar el origen de la imposición de sanciones que se da por infracciones administrativas cuya autoría recae en el administrado, la situación especial es que va a existir una conducta reiterativa es decir que el acto se está realizando de manera continua por ello la administración posee como límite que al menos hayan transcurrido 30 días desde que se impuso la última sanción y que además se deberá demostrar que el acto lícito ha cesado

Existen pues presupuestos jurídicos en donde las entidades estatales bajo sanción de nulidad no podrán atribuir supuesto de

continuidad o de imposición de la sanción respectiva; en primer lugar, está la situación jurídica en la cual exista un trámite en proceso cuya naturaleza sea de un recurso administrativo dentro del plazo contrato administrativo por el cual se ordenó la última sanción administrativa en contra del administrado.

Por otro lado, también existe un límite para las entidades en donde no van a poder aplicar una sanción cuando el recurso administrativo que se haya interpuesto respecto a una sanción administrativa pasada no hubiera recaído en un acto firme; esto quiere decir que no exista una sentencia firme todavía la cual determine los actos los actos a tomar frente a la infracción administrativa realizada por el administrado.

La última conducta refiere a que se ha terminado una imposición de una sanción administrativa original, pero que es de carácter infracción se haya modificado esto quiere decir que se puede aplicar el principio de irretroactividad, exceptuando las disposiciones que puedan serle beneficiosas a los administrados.

#### **2.3.1.5 Principio de Causalidad y presunción de ilicitud**

Cuando se habla del principio de causalidad se refiere a que debe haber una interrelación entre quién realiza la acción la misma acción punible administrativa, y esa relación seba denominar autoría del administrado, lo que va a requerir que se hayan realizado acciones a voluntad.

Eso también se puede aplicar como un principio que está siendo vulnerado por el caso ya mencionado de la SUTRAN ya que cuando se han estado originando las papeletas fantasmas no existía ningún tipo de relación entre el hecho imputado y la persona o el administrado a quién se le imputan dichas acciones además de que inclusive los hechos calificados como infracciones o sanciones administrativas eran inexistentes así que este principio también él ha vulnerado en dicho caso.

En todo caso también se tiene que tomar en cuenta al principio de presunción de ilicitud, es que todo ente administrativo debe considerar que los administrados están actuando acorde a ley es decir apegados a sus deberes, a menos que exista evidencia de lo contrario es una variante del principio de la presunción de inocencia, y ese es uno de los principios más importantes para aplicar en un proceso de ejecución coactiva, ya que al momento de que exista algún tipo de acto lícito dentro de las entidades administrativas imputando a propósito a los administrados ilícitos administrativos que no realizaron se puede usar este principio para ejercer la defensa de los administrados ya que si bien puede existir una documentación que indique que existe una infracción en la realidad dicha infracción no va a estar presente es decir no va a existir y por ende no va a haber evidencia alguna de que dicha infracción o sanción haya sido realizada.

#### **2.3.1.6 La infracción administrativa**

Una infracción administrativa se puede definir como un acto u omisión la cual al igual que los actos del derecho penal debe ser típico, antijurídico y culpable perteneciendo al derecho administrativo, esas infracciones administrativas deberán estar estipuladas en la ley pudiendo pertenecer a entidades locales como las municipalidades.

Tanto la infracción como la sanción administrativa se genera cuando el ciudadano infringe o incumple algún punto del ordenamiento jurídico del ámbito administrativo y será pues los órganos de administración pública como por ejemplo la mencionada municipalidad en su órganos autónomos relacionados a este tema que pueden impartir multas como la SUTRAN, tendrán el poder de impartir estas sanciones e infracciones, ello quiere decir que se configura como un mal que podrá ser impuesto por la llamada administración pública, dirigida únicamente hacia el administrado la cual por supuesto va a responder de manera proporcional a acto o hecho ilícito de autoría del administrado.

Se puede mencionar entonces que la infracción administrativa va a necesitar que exista una resolución de dicha índole la cual va a afectar la esfera jurídica de los particulares si es que se demuestra la responsabilidad sobre el acto ilícito y la existencia de dicho acto. Esto implica pues qué va a existir una conducta reprobable como antecedente tipificado dentro del ordenamiento jurídico en el ámbito administrativo, acto que se va a constituir como sancionable.

Toda sanción e infracción es considerada acto de autoridad represiva ya que se van a realizar acciones frente a las perturbaciones al ordenamiento jurídico y justamente las entidades administrativas poseen también una potestad sancionadora como ya se ha mencionado para poder reprimir a estos individuos en sus derechos como castigo o sanción, por supuesto no pueden intervenir con el derecho a la libertad así que no se puede imponer ningún tipo de pena privativa de libertad.

Es deber del estado que se pueda ejercer una represión hacia los administrados con el objetivo de mantener un orden jurídico y evitar las acciones de transgresión normativas, el estado pues posee esta potestad de manera general, se puede decir que las infracciones administrativas son las formas administrativas de romper la ley, por ende, amerita que exista una sanción proporcionalmente al daño causado.

Se puede decir por ello que la infracción normativa obedece al carácter represivo de la sanción imponiendo una carga jurídica al administrado pero en función al daño causado al infringir una norma administrativa, la razón de esto se puede decir que la finalidad de la sanción es punitiva y por ende no puede ser sustituida por otra, el carácter punitivo de las infracciones administrativas no puede transgredir como ese mencionado el aspecto de la libertad y mucho menos ningún derecho o principio con reconocido constitucionalmente excepto el que esté mencionado en la norma administrativa como sanción.

Lo mencionado es un límite hacia la infracción normativa y al poder de la administración de aplicar la sanción correspondiente, no sólo debe



estar tipificado el hecho punible administrativo, sino que también debe estar tipificado la sanción que corresponde a dicho hecho, lo común o normal respecto al carácter administrativo es que la infracción de esta categoría sea sancionada mediante el pago de una multa estipulada como un monto de dinero y no es posible pagarla en especie.

El rasgo que marca la diferencia entre una sanción y otras resoluciones administrativas que pueden llegar a ser limitado hace derechos individuales es que tienen fines diversos, ya que existe la coerción y el estímulo para que exista un respeto y cumplimiento por las normativas así mismo también tiene una función disuasiva para la sociedad así buscando que las normas administrativas posean cierto respeto por parte de los administrados buscando el incumplimiento de la norma sea erradicada o al menos disminuida.

### **2.3.1.7 Las Multas**

Dentro del ordenamiento jurídico peruano se va a encontrar diferentes tipos de sanciones, pero uno es lo más importante es que es base de la investigación planteada es la multa, la cual es una sanción administrativa categorizada como antonomasia, este tipo de infracción es la más usual dentro de la realidad peruana.

Para los entes administrativos el medio de la imposición es que el infractor obligado a cumplir con el pago de un monto diario a favor de la administración pública en compensación por la infracción que éste ha realizado esto es considerado un acto de gravamen con efectos en esfera patrimonial del administrado.

De tal forma los actos administrativos son de carácter constitutivo y declarativo. [...](Surco, 2018, pág. 20)

Así como se ha estipulado, las infracciones administrativas en general no pueden dañar la esfera de la libertad y ni de los derechos fundamentales de la persona, y las multas no son una excepción, las

cuales están divididas según la gravedad de la realización del acto ilícito administrativo.

Dividiéndolo según su gravedad estaría la multa calificada como leve, grave, y muy grave; ascendiendo según la intensidad en la cantidad de dinero que deberá abonar el administrado en favor de la entidad pública. Las diferencias son abismales entre una multa causada por una infracción de categoría leve en comparación con una multa impuesta por una infracción de categoría muy grave.

### **2.3.1.8 Non bis in ídem en la Infracción administrativa**

El principio *Non bis in ídem* se aplica tanto a la potestad administrativa como a todo el proceso de ejecución coactiva referente a las infracciones administrativas, este principio se aplica cuando existe un hecho ilícito dicho hecho debe ser objeto de una sola sanción es decir de un procedimiento sancionador, cabe mencionar que es un principio que obliga a que la entidad administrativa a seguir las llamadas reglas del concurso aparente de normas las cuales se aplican en materia penal para aquellos casos en donde existe un mismo supuesto de hecho que está contemplado con infracción en más de una norma.

*Non bis in ídem* [...] tiene dos esferas: la primera es que proscribida la posibilidad de imponer dos sanciones por la misma conducta y la segunda proscripción no dos procedimientos. (Martinez, 2017, p. 32)

Se tiene que mencionar que dentro del derecho administrativo sancionador va a existir muchas veces coincidencias entre las acciones o hechos ilícitos que van a coincidir con más de una normativa, reguladas dentro de las normas sancionadas administrativas, las conductas pues pueden estar también reguladas dentro de las leyes de índole penal, amor entonces en un caso de una doble tipificación donde el mismo hecho se castiga por diferentes vías una por la vía administrativa y otra por la vía penal pero existe este principio que indica que acto que posee los mismos

autores y los mismos hechos no pueden incurrir en una sanción o pena en ese castigo dos veces por el mismo acto.

Pero hay 2 formas de ver esta doble regulación, en primer lugar, que sea como una doble sanción la cual está prohibida dentro del ordenamiento jurídico cómo se encuentra regulado dentro de los principios procesales, y el segundo punto de vista responde a la acumulación de infracciones o delitos, generándose una coexistencia de sanciones una de índole penal y otra de índole administrativo.

### **2.3.1.9 El vínculo entre la sanción y la infracción administrativa**

Si bien la potestad administrativa ha venido manejando el concepto de una sanción por medio de la infracción esto no sólo debe estar estipulado por la ley sino también debe existir un nexo lógico jurídico y causal que vincule la acción con la consecuencia, lo que supondrá que la administración pública por medio del servidor o funcionario público imponga una sanción determinada pero bajo ciertos aspectos que se deben contemplar la norma esto bajo el principio de proporcionalidad y razonabilidad.

Puesto que la creación de toda norma, ha sido debido a la necesidad que esta conducta amerita de ser regulada. Si bien existe una lógica entre ambos, de la cual se desprende las conductas ilícitas tipificadas por el ordenamiento, estas mismas deberán estar motivadas, por una norma con rango de ley, ya que el tipo y clase de sanción describen el supuesto que debe suceder para que se cometa la infracción.

Gran parte de la doctrina ha cuestionado ambas figuras por una parte es vista como la causa y el efecto la conducta vulneradora que puede realizar el administrado, mientras que otros mencionan que sea la respuesta típica a la creación de cualquier norma que se enfoca en un interés público, si bien con la infracción se ha materializado la consecuencia, es necesario saber que no toda conducta es meritoria de

sanción y debido a ello existen principios que evitan una respuesta sancionadora de la administración

Cuando se menciona que no toda conducta será motivo suficiente para la imposición de una sanción y por ende la materialización de la infracción, se estaría haciendo referencia a aquellos actos en los que no se llegaron a cumplir la conducta típica o en otros casos la situación no justificó causa suficiente para imponer la misma, ya que la idea de la sanción administrativa será en respuesta a la vulnera de alguna norma, pero en ciertos casos la norma puede estipular ciertas conductas que aunque suenen ilógicas no llegan a afectar al estado.

#### **2.3.1.10 Objetivos de la infracción**

Para una estructura lógica jurídica el objetivo que busca esta sanción se debe a la consecuencia de un acto contrario a la norma administrativa la cual será aplicable tanto para el administrado como para los elementos que integran la administración pública, es decir los funcionarios y servidores públicos; este tipo de sanción a diferencia de la que se establece dentro del derecho penal, ciertos aspectos similares en cuanto a sus objetivos, ya que la infracción administrativa servirá como un llamado de atención de la entidad administrativa para ejercer coerción en el administrado para que cumpla sus deberes u obligaciones.

En cambio, en el derecho penal la función de la pena como sanción se expresa en que el autor ilícito asuma la responsabilidad penal de sus actos, teniendo que soportar la pena que se imponga por ende ejerce una función castigadora.

Actualmente las infracciones han tenido un incremento de la sanción desde un punto de vista cuantificable, dichas sanciones supondrán el cobro de una suma dineraria como consecuencia del acto, este método no es uno reciente, por el contrario se lleva aplicando durante muchos años dentro del estado peruano, pero la diferencia radica en el incremento de la posición y en el objetivo que torna sobre este, ya que de

esta forma se busca atacar al administrado de forma económica, lo cual ha podido llegar a afectar a más de un ciudadano en su derecho a la seguridad y estabilidad económica.

Un ejemplo de estas intenciones contrarias a la constitución serían los casos suscitados por parte de la SAT en el año 2016, así como por la SUTRAN en el año 2017, por la GTU en el año 2018, en donde se estableció un incremento de las papeletas , las cuales hasta la fecha no justifican o no dan motivo cierto, que respalde dicho incremento, por lo que la actividad de la administración pública ya no estaría orientada a uno, controlador o fiscalizador, sino a un aspecto recaudador, debido a los interés perseguidos por la administración pública.

### **2.3.2. Variable dependiente:**

#### **2.3.2.1. Vulneración de principios constitucionales**

Los principios pueden ser definidos como un mandato definitivo cuyo alcance era tanto para las personas en su individualidad y en colectividad conformando la sociedad, pero en especial tiene un alcance con el estado, ya que se ve obligado no solo a respetar los principios, sino también a obligar que se genere el cumplimiento de estos principios en su papel garantista de derechos, al cual se encuentra obligado como

estado constitucional de derecho y por los tratados, pactos, así como convenios a los que se encuentra suscrito como nación. Los principios pues ayudan pues a defender los derechos, las libertades y las competencias.

La potestad administrativa no significa abuso y cabe mencionar que la realidad problemática que se identificó tiene relación con el hecho de que las municipalidades y entidades como la SUTRAN ejercen indebidamente su potestad administrativa, ya que al momento de realizar la ejecución coactiva aplican métodos de cobro o ejecución como la retención de cuentas bancarias, el embargo y posterior martilleo público en la realización de subastas, con la finalidad de encontrar liquides para realizar el cobro efectivo de la deuda, ya que los entes administrativos como las municipalidades poseen un sentido recaudador muy fuerte; pero cabe preguntarse si las acciones de ejecución coactiva que se realizan en competencia de la municipalidad sin ningún tipo de consideración por los principios constitucionales, ni por los derechos fundamentales, son realmente validos a nivel constitucional, ya que lo mejor, según lo que se identificó en el trabajo realizado, es que se genere un proceso a nivel judicial para que la municipalidad o entidades como la SUTRAN, puedan solicitar que se ejecuten las medidas de ejecución coactiva, para que se ejerza un correcto control del respeto por los principios y derechos constitucionales, así como un análisis del caso de la infracción para determinar si realmente existen los hechos generadores de la sanción o si cumplen con los requisitos necesarios para que se genere la infracción.

Cabe resaltar que actualmente este proceso se realiza de manera casi automática por las entidades del estado como las municipalidades, lo que implica que no hay contemplación ni análisis de los hechos transcurridos, y mucho menos de los derechos que se vulneran, situación que se espera cambiar.

Como se ha hecho mención al encontrarse el estado peruano aplicado a una sociedad democrática es imperioso la presencia de los principios constitucionales, es por ello que estos principios se generan en base a la conciencia social, así como basado en el ordenamiento normativo, puede observarse en los principios que no tienen una función pragmática, ni interpretativa, ya que los principios son claros y de obligatorio cumplimiento como una garantía del Estado de derecho.

Toda norma de índole sustantiva o procesal debe respetar a estos principios, así como tener medidas de control y sanción para garantizar dicho respeto, por ello se han conformado principios como el debido proceso.

El debido proceso nace como principio ineludible dentro de la legislación norteamericana comprendida dentro de su constitución, ya que se encuentra estipulada en la v enmienda, la cual ha de ser aplicada a todos los procesos existentes sin que importe la naturaleza del proceso, por ello se ha de aplicar a todos dichos procesos; por ello se aplica tanto a los llamados procesos judiciales, administrativos, penales, tributarios, entre otros; su aplicación es la expresión del estado constitucional de derecho por el cual se cumple con garantizar el debido proceso.

Otro principio al que se le debe hacer mención es el principio de legalidad el cual es un concepto que encuentra sus raíces en la revolución de Francia, ya que allí se aplicó como una norma obligatoria generándose un aspecto del constitucionalismo que sería aplicado en todos los estados constitucionales de derecho.

Existe pues dentro del llamado proceso administrativo sancionador doble garantía, la cual dentro de la realidad peruana no es respetada pero existe, en primer lugar para que se genere el proceso sancionador ha de existir un hecho ilícito, conducta que genera la necesidad del estado a producir el proceso sancionador, y es conocido que existen muchos casos en donde se ejecuta la medida coactiva sin que exista dicho acto, en ocasiones se produce por un error de la administración, pero en otras

ocasiones como el caso de las papeletas fantasma, el hecho fue inventado por la administración, el ciudadano en estos casos se va a encontrar en un estado de indefensión, ya que la mejor posición la va a tener el ente estatal, es por ello que la adecuada verificación de la existencia y culpabilidad del hecho ilícito imputado es parte de la garantía que supone el proceso sancionador.

Los principios han de considerarse como un mandato definitivo, como se ha hecho mención, por ello el estado como ente supremo de la nación ha de proteger a la persona como titular del derecho, en este caso se puede identificar que la persona posee como derecho fundamental el derecho a la propiedad privada, y este se ve transgredido cuándo se realiza el cobro de las multas e infracciones sin un debido proceso, un ejemplo de ello son las retenciones de cuentas indebidas, o la ejecución de embargos, lo que afecta gravemente a los contribuyentes.

Cabe mencionar que el principio de supremacía constitucional está siendo violentado es los procesos desnaturalizados del debido proceso y del derecho a la defensa de los imputados de la realización de actos corruptos y sin respeto por los mencionados principios constitucionales, ello hará al proceso de ejecución coactiva inconstitucional.

Para concluir se debe mencionar que los principios pasaran a ser los limitantes bajo un criterio de proporcionalidad de la potestad del Estado, que en este caso se han podido conocer a diferentes agentes que actúan bajo el interés público, estos principios operan de tal forma que se evite la vulneración de algún derecho o inclusive el cese de acciones que originan este daño al ciudadano; ya que si bien la capacidad de sancionar que le estado presenta sobre la violación y vulneración de algún derecho en donde el estado se encontrara como agraviado, no significara que este último logre actuar a expensas de otros puesto que toda conducta en que se encuentre orientado la administración pública debe ser conforme a lo estipulado en la constitución política del Perú y en los tratados internacionales, quienes han fijado como columna vertebral social y jurídica a la dignidad y los derechos fundamentales.



### **2.3.2.2 Vulneración de los derechos fundamentales**

Es la base fundamental de todo estado constitucional de derecho que exista un respeto por los derechos fundamentales de la persona, además de ello cabe mencionar que para el estado esto constituye una obligación, ya que es parte de su deber el asegurar los derechos de las personas, y con dicho objetivo se establecieron principios y garantías, establecidos con la finalidad de que exista la mejor protección, así como la más ideal.

En la realidad peruana existen muchas formas de transgredir los derechos fundamentales de la persona humana, y esto en relación a las acciones de la administración, lo que engloba a todos los entes administrativos que poseen el poder de aplicar multas a las personas, las diferentes entidades poseen diferentes acciones que pueden realizar; considerando a las multas como una sanción administrativa se debe imponer ante una infracción administrativa, la cual puede tener mucha naturaleza, una de ellas es la infracción a las normas de tránsito o papeletas.

Un ejemplo de la vulneración a los derechos fundamentales son las acciones de la SUTRAN órgano administrativo que imponía papeletas a los supuestos infractores de las normas de tránsito, pero en el 2017 se descubrió que existía una fábrica de papeletas fantasma, lo que consistía en que los fiscalizadores imponían papeletas al azar, sin haber existido ninguna infracción, al ser estas papeletas ilegales al considerárselas inconstitucionales y vulneradoras de derechos.

El ministro de Transporte y Comunicaciones, Martín Vizcarra, separó del cargo al jefe de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), Héctor Rubio Guerrero tras la denuncia de 'fábrica' de papeletas fantasma [...] de acuerdo con el titular del MTC, la separación de Guerrero responde a su actuar frente a las irregularidades en la colocación de papeletas 'fantasma' por parte de

inspectores a cargo. Añadió que pese a solicitar un informe y la sanción correspondiente a los involucrados, el documento no superó las expectativas. (Rocca, 2017, pág. 2).

Uno de los derechos que se encuentra reconocidos en nuestra carta magna es el derecho que toda persona posee de recibir un debido proceso, para poder recibir papeletas existe un proceso que se debe cumplir además de que han de concurrir requisitos para imponer dicha papeleta, y ambas cosas eran inexistentes en las papeletas fantasma por ende incluso carecían de la debida notificación, es por eso que los afectados tomaban conocimiento al momento en que se iniciaba el proceso de ejecución coactiva.

Incluso el procedimiento de ejecución coactiva regulado por la ley 26979 es transgredido, por las faltas que comete la administración, entonces dicho proceso se vuelve inconstitucional, se ha planteado que el proceso de ejecución coactiva no debe ser llevado por las municipalidades, ya que existe muy poca formalidad y control sobre las resoluciones que se emiten dentro de las municipalidades, siempre beneficiando a la entidad administrativa y en este acto también se vulnera el derecho de las personas a que las resoluciones estén debidamente motivadas.

Cuando se trata de un proceso dirigido por el poder judicial, los jueces tienen un control estricto sobre las resoluciones que emiten, posee por ello esta vía una mayor seguridad para hacer respetar los derechos fundamentales, es por esta razón que esta investigación planteó como fin o solución que el proceso se realice en vía judicial.

Se debe considerar los tres aspectos de los derechos fundamentales el primero responde a su importancia que responde a la necesidad de la persona de dicho derecho para vivir de manera digna y sin daño a su esfera de los bienes jurídicos, la segunda responde a la teoría jurídica en donde complementa al sistema normativo en donde la existencia de los derechos fundamentales se origina en base a la

complementación de derechos y por ultimo su tercer aspecto responde al empirismo, pero se debe comprender que estos aspectos construyen a los derechos fundamentales como reglas y principios para la protección humana, en donde los derechos le confieren un status a la persona frente al estado.

#### **a) La defensa como principio esencial en el proceso**

Consagrado como un derecho de rango constitucional, mismo que se encuentra consignado en el artículo 139 de la constitución política del Perú, este a su vez es visto como un principio que opera con la idea de que nadie puede ser privado a la defensa de sus derechos, por lo que se deberá de poner en conocimiento al infractor o al procesado en todo momento para que pueda ejercer este derecho de forma efectiva, asimismo la defensa estará orientada a la búsqueda de la interacción de dos a más agentes dentro de los parámetros que establece la ley, esto significara que se plantea establecer la información, el motivo y la situación en la que se encuentra el proceso como también a conocer sus derechos. Aunque la defensa se ligue mucho al conocimiento o información, será natural el interés que motiva al mismo para poder apersonar una defensa idónea para el caso debido, en donde siempre estará presente la asistencia de un especialista legal que acuda al ejercicio de su derecho.

Dentro del marco normativo nacional, tuvo inicio tal derecho dentro de la constitución de 1979, la cual fue motivada mediante una influencia doctrinaria Italia, en donde todos los hombres merecen las herramientas mínimas e iguales que les permitan hacer frente a los conflictos, de lo contrario toda disputa seria barbárica e iría en contra de los principios y normas que regulan la vida de todos los hombres.

“[...] La posibilidad de intervenir ya sea directamente y/o a través de un defensor letrado, desde el inicio y a lo largo de todo el procedimiento penal, en todas las actuaciones del procedimiento en que la ley expresamente no lo excluye [...]” (Camps, 2003, p. 12).

La atribución de toda sanción a determinada conducta, deberá de ser merecedora de un pronunciamiento adecuado por parte del infractor, ya que dentro del proceso se estarán versando derechos y obligaciones que deberán de ponerse en discusión, sin dejar de lado las garantías mínimas que se establece dentro de un proceso, por lo que este derecho no es único para un determinado proceso, al estar integrado como un derecho de rango constitución es de obligatorio cumplimiento el ejercicio de ello, por lo que en muchos casos el Estado emplea los instrumentos de control o represión para ubicar al infractor y poder concederle tal principio.

#### **b) La legalidad dentro del Estado de Derecho**

Como principio estará destinado como una garantía de carácter constitucional, estando ubicado dentro del artículo 2 numeral 24 de la Constitución Política vigente, misma que sirve como un limitador de la facultad potestativa del estado, ya que la norma solo puede actuar en base a lo que se señala en la misma, por ello no se puede sancionar por una conducta considerada como delictiva, si no existe previamente un regulación que disponga lo mismo, aun cuando el monopolio normativo se encuentra a cargo del Estado, este presentara limitaciones al momento de que el legislativo pueda crear dicha figura, por lo que uno de los principales exponentes dentro de la actividad reguladora del estado será el principio de proporcionalidad.

Bajo estas premisas se puede llegar a entender que la actuación del estado estará ligado únicamente a lo que se establece dentro de la

normas, pero a diferencia de los administrados, ellos puede actuar según lo que la norma no llegue a prohibir, en base a ellos se rescata ciertos apuntes que el tribunal constitucional ha realizado sobre dicho principio de los cuales establece una triple exigencia, puesto que para que exista una conducta represora o sancionadora por parte del órgano administrativo debe existir una ley previa a la conducta infractora (*lex previa*), que la ley siga presentando iguales efectos (*lex scripta*) y que la ley contemple el escenario lo que significara que se establezca los supuestos de hecho (*lex certa*).

Aunque los orígenes de este principio como limitador de la potestad del Estado se versan dentro de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano establecido dentro del artículo 8, la principal justificación que motivo a su creación fue señalar una conducta recta y determinante sobre el obrar que a partir de la revolución tendrá el Estado para todos los ciudadanos. Dicho principio no opera únicamente para el estado, por el contrario, también es utilizado por el administrado al momento de exigir un asunto que regula la ley.

### **c) El debido proceso como instrumento constitucional**

Al igual que los otros principios antes expuesto, este se encuentra integrado dentro de la Constitución Política del Perú en el artículo 139 inciso 3, mismo que asegura el procedimiento establecido por la ley, en donde se establecen los actos procesales, como también las garantías mínimas dentro de este, puesto que ante la falta de las garantías mínimas en pleno ejercicio, el resultado obtenido dentro del proceso será considerada injusta, carácter impropio de los intereses que busca el órgano jurisdiccional, y por ende se retrotraerá todo lo actuado e iniciara un nuevo proceso.

Ahora el debido proceso como principio y derecho resultara ser uno de gran complejidad, ya que por una parte se encuentra integrado de otros para lograr alcanzar sus objetivos, asimismo este permite la exigencia de otros derechos propia del proceso, como lo sería el derecho a impugnar una decisión judicial, exigir la motivación de las resoluciones entre otros.

Este derecho es visto desde dos puntos, uno desde un sentido adjetivo y otro desde uno material, en donde el primero implicará se guiará dentro de las formalidades del caso, mismas que presenta una relevancia jurídica, ya que se encuentran estipuladas dentro de la constitución política del Perú como también en la norma de carácter procesal. Y en cuanto a la segunda se basará al fin que busca el proceso como tal, el cual es una sentencia justa y motivada, la cual operara bajo ciertos principios propios del derecho como lo es el de la razonabilidad y proporcionalidad, es por ello que el proceso tendrá que cumplir con las exigencias de forma como también las de fondo.

#### **d) Principio de razonabilidad en las acciones del Estado**

Como principio y derecho tienen un gran valor gravado por la norma suprema del Estado, pero aun con ello existen expresiones o interpretaciones que permiten profundizar el objetivo y la naturaleza de este, tal es el caso que expone el tribunal constitucional dentro del Exp. N° 2192-2004-AA/TC en donde señalan que el principio de razonabilidad operara como un consustancial a principio de proporcionalidad, por lo que son de obligatorio cumplimiento por el estado social y democráticos de derecho.

Otras expresiones respecto a ello son tomadas en base al criterio vinculado de forma íntima al valor o significado de la justicia, en donde se discuten dos posturas al sobre la sentencia, si esta debería seguir un carácter netamente sancionador o se debería aplicar mediante una decisión razonable que mantenga el objetivo, pero sin perder los principios que motivaron dicha decisión.

Por lo que de esta forma se evita la arbitrariedad de los poderes sobre la capacidad represora o sancionadora que tiene ante determinados actos e inclusive bajo ciertas facultades propias como lo sería la discrecionalidad, ante ello se busca la motivación lógica y jurídica de toda sanción tanto administrativa, constitucional, penal o civil. “[...]” (Aguilar G. , 2012, p. 48).

Dentro de un proceso administrativo, o previo a este, se motivara que la decisión más razonable se entable como medida aplicable para el caso, esto no significara que no existe una consecuencia ante la vulneración de un derecho, que dentro de estos casos será el agraviado el Estado, ya que con la medida más favorables se lograría obtener una medida correctiva propia y coherente a los hechos ocurridos, un ejemplo de ello serían las infracciones de tránsito al momento de establecer el momento de la papeleta.

### **2.3.2.3 La potestad del estado en materia administrativa**

La potestad se traduce como el poder de una entidad y el estado es la entidad suprema de una nación, en este caso se refiere al poder que posee el estado en el ámbito administrativo considerando que para ejercer dicha potestad se deben aplicar criterios y límites, debiendo respetar primordialmente a los derechos fundamentales.

En cuanto a la potestad sancionadora del estado es una serie de actos los cuales buscan imponer sanciones, a causa de la vulneración de alguna norma de carácter administrativo, el mismo proceso es aplicado tanto para el administrado como para la administración porque existen actos y omisiones que pueden generar una acción infractora, durante los últimos años esta actividad represora se ha orientado a la obtención de sumas de dinero como conceptos reparadores lo cual ha desplazado a la especie para regir únicamente un concepto dinerario, siendo relativo a la sanción cometida, puesto que el objetivo no era en el embargo en sí, sino en la recaudación y la liquidez, misma que se ha puesto en tela de juicio a estas instituciones públicas por una gran parte de la doctrina debido a la obsesión recaudadora que han tenido en referencia a los montos establecidos en las sanciones, puesto que los mismos irían en contra de principios constitucionales y derechos fundamentales al momento de hacer efectivo el cobro.

Cabe mencionar que la potestad del estado no genera una relación jurídica, ello quiere decir que no se constituye como negocio jurídico, es pues el poder de actuación dentro de un área o ámbito definido que va a generar el nacimiento de efectos jurídicos emanado del estado afectando al ciudadano.

Una potestad responde al llamado principio ordenador de la sociedad, el cual posee una inclinación política, se tiene pues el poder de establecer los procedimientos a seguir ante un acto administrativo injusto vulnerador de derechos humanos, teniendo en cuenta que existe caso omiso a los principios constitucionales y administrativos, pero el estado como ente no es quien ejerce esta potestad, si no que dicho poder se encuentra a manos de sus representantes.

El verdadero problema radica en la honestidad del representante o funcionario perteneciente al estado, ya que si estos funcionarios son



corruptos, pueden llegar a manipular las normas en su conveniencia, y esto es justo lo acaecido en el caso de las multas fantasmas de la SUTRAN , y en todas las infracciones interpuestas de manera injusta al ciudadano, ya que para ejercer su defensa tiene que acudir a una entidad administrativa, en donde no se le hacen valer sus derechos, y se encuentra en desventaja ya que los funcionarios en su mayoría van a resolver en favor del Estado.

Es por ello que existe un control judicial de las potestades denominado principio de discrecionalidad en donde dicho control se aplica para proteger justamente los derechos constitucionalmente reconocidos, el problema radica en que el proceso que antes de llegar al poder judicial consiste en que la municipalidad o la entidad con potestad revise el caso de vulneración causado en el procedimiento administrativo o del procedimiento de ejecución coactiva pasando por dos instancias en vía administrativa antes de llegar a la vía judicial en donde también se encuentran en peligro de que pasen por otras dos vías, en definitiva va a presentarse una vulneración por la excesiva extensión de los procesos para poder conseguir una solución a un problema de obvia solución pudiendo transcurrir años en litigio.

Así como también se ha establecido la ley número 26979 y lo dispuesto también en la ley numero 29380; es notable el reflejo de la distribución de facultades y competencias administrativas para garantizar la potestad administrativa del estado, pero las bases legales antes mencionadas, no significaran una abuso del poder administrativo estas estarán supeditadas a lo que establecen los principios y derechos constitucionales, puesto que la dignidad y el respeto a sus derechos fundamentales serán la columna vertebral por la cual todos los estados deberán manejarse; aunque en los últimos años y ante el manejo poco eficiente de los funcionarios y servidores públicos han vuelto enemigo a la administración pública, desde sus distintos organismos, con el administrado. Esto se debe por los casos escandalosos de entidades

como la SAT, la SUTRAN como ya se ha mencionado, la contraloría nacional de la república entre otros.

**a) Potestad ejecutiva de la administración pública**

Ello se presenta como la facultad que presenta todo órgano o entidad pública orientada al que hacer administrativo, lo que se traduce en la práctica de este sector orientado al servicio, regulación y fiscalización de la actividad el administrado, es por ello que la gestión que se emplea durante un periodo determinado permitirá a dicho gobierno manejar la potestad bajo lo establecido por la norma, aunque dentro de esta facultad se pueden llegar a evidencia diversas expresiones que emanan del mismos. Entre ello se encuentra como primer exponente los actos de representación que figuran como las actuaciones que tiene toda entidad en nombre de ellas, esto con el fin de celebrar cualquier acto jurídico o atribuírsele funciones para el ejercicio de la competencia debida.

En cuanto a la fe pública y el registro, se presenta como una doble posición, ya que exige que la autoridad representante en el ejercicio de sus funciones ponga en conocimiento sobre los hechos o las relaciones suscitadas entre la administración con el administrado, asimismo permite a la entidad saber de forma cierta la situación de los administrado y entre otras actividades.

Pero para establecer cualquier tipo de información, se deberá de recurrir a los actos de investigación e información como también a los instrumentos, ya que, dentro del primero se hace referencia a la administración de datos básicos para la resolución de lo pedido y en cuanto a los instrumentos solo serán ciertas mecanismo que permitieron dar alcance a distintas decisiones u órdenes.

Asimismo, el ente administrativo deberá de tener una supervisión constante de toda actividad que concierne para el derecho, esto significara que tendrán una observancia sobre la conducta lícita con el fin de que esta siga de forma permanente dentro de los límites establecidos por la ley. Aunque cuando existen conductas que no son propias de ello, el estado podrá emplear los actos de fuerza con el fin de la situación social no afecte a otros y se puede hacer cumplir la ley, aunque dentro de los últimos años dicha facultad se ha visto reflejado en un abuso de funciones.

#### **b) Potestad de mando**

Es visto como aquella facultad que presenta la administración pública en miras de ordenar u obligar el cumplimiento de una serie de obligaciones como la de dar, hacer o no hacer. Y ante el incumplimiento de algún tipo de conducta determinada, no se logrará cumplir con los objetivos fijados para satisfacer las necesidades públicas, este concepto se origina mediante una idea recaudadora de tributos, los cuales permiten financiar o solventar los gastos que el Estado realiza al momento de realizar ciertas acciones orientadas con el bienestar general o el cumplimiento de sus funciones.

“La forma en que se ejerce la potestad de mando puede ser verbal o escrita, con mayor incidencia es escrita, por cuanto permite mantener un orden y determinar más claramente la responsabilidad de los llamados a obedecería [...]”. (Osorio, 2019, pág. 39)

Si bien los interes del Estado estaran enfocado en el servicio a la ciudadanía, siendo uno de los principales factores para la interacción de la adminsitración y el adminsitrado, esto no signfiicara que se evidencia una falta de liquides para cumplir dichos obejtivos, pero ello debera ser aplicado bajo ciertos principios comprendidos dentro del derecho adminsitrativo como tambien en el derecho tributario.

El estado en su facultad no solo estara encargado de recaudar sino tambien en establecer reglas de conducta que permitan el resarrollo de una sociedad, asi como tambien la ejecucion de las medidas necesarias para sancionar a todo aquel que viole las normas. Para ello se tiene los diferentes poderes del estado encargados en adminsitrar dichas funciones, dicha postura es semejante a la del Estado de derecho.

La exposición sobre la ostentación de estas atribuciones se pueden evidenciar de forma breve dentro del articulo 118 de la Cosntitución Política del Perú, aunque este solo se limita a las atrivuciones que el presidente obstenta apara poder y lograr el cumplimiento de la norma suprema del estado, tratados internacionales, leyes y entre otras dispocisiones legales.

### **c) La Potestad reglamentaria**

Se traduce como la manifestación de voluntad unilateral que tiene el Estado frente a la población, en miras de regular la conducta social dentro y fuera del territorio nacional, esta base constituye al monopolio estatal que se presenta dentro de las facultades de poder crear, modificar o derogar alguna norma o ley, mismas que deberán ser cumplidas por ambos sectores y por la población. Si bien estos reglamentos permiten una sana convivencia entre todos los seres humanos que habitamos un territorio determinado, también existen normas destinadas para la administración pública, las cuales encaminan la carrera dentro del sector público esto en base a la competencia que se les asigna.

[...] La potestad reglamentaria, es la facultad de la administración pública que le permite dictar normas de carácter reglamentario, subordinado a la Ley, en tanto que su función específica es desarrollar, complementar y ejecutar la Ley, pero no transgredirla. El Reglamento es una norma de menor jerarquía de la Ley, está supeditada a la misma y sus límites son: a) materia reservada y b) jerarquía normativa [...] (Osorio, 2019, pág. 40)

Aunque esta facultad en este tipo de caso resulta ser un excesiva, lo que se traducirá en una vulneradora de derechos, puesto que el interés que se enfocara la entidad administrativa ya no sería en una ligada al bienestar del administrado sino a uno recaudador, ya que este ha sido el enfoque principal de muchas instituciones públicas que aplican la ley de procedimiento de ejecución coactiva. Ya que como se puede evidenciar dentro de la ley N° 26979, se ha llegado a facultad al personal administrativo cuyo título es de ejecutor coactivo a ordenar las medidas cautelares necesarias que puedan lograr cumplir sus objetivos recaudadores, mismos que no solo irían en contra de los derechos fundamentales sino también en contra de facultades que deberían de ser netamente judiciales, esto ha demostrado que las entidades han ejecutado el exhorto, el cual es propio de la función del juez. Aunque la regla básica que deben de ser fuente de otros ha de ser la constitución, por ser la estructura jurídica básica del Estado.

#### **d) La potestad administrativa jurisdiccional en sede administrativa**

Con el pasar del tiempo, y la derivación de ciertas atribuciones que fueron propias del poder judicial, la entidad administrativa y con la evolución de las leyes ha establecido criterios para la resolución de los conflictos en materia administrativa, la cual se ha centrado en la competencia jurisdiccional para resolver estos. Aunque un parte de la doctrina nacional señala que esta cuestión no sería propia de este sector, ya que cada institución, entidad u órgano resolverá de forma diferente la materia que solicita el administrado, a diferencia de la judicial que solo se informa cuáles son las jurisdicciones que conocerán en base a la ubicación de los juzgados con relación a la residencia de las partes procesales.

Aunque esta postura es refutada en base a lo descrito por el doctor Bielsa Rafael, quien señala que la potestad jurisdiccional de la administración, es entendida como una propia de los órganos ejecutivos, por lo que si un acto de índole jurisdiccional llegara a ser dictado, deberá

de expresarse la decisión de este para ser declarado de derecho, en ese sentido, se entenderá que toda decisión tomada por la administración pública, orientada a la culminación del conflicto, llega a plantear la evidencia de la potestad para resolver la materia de su competencia.

Si bien es necesario establecer la clara diferencia entre el carácter jurisdiccional y lo judicial, hay que entenderlo que el primero pasa a ser el género mientras que el segundo será la especie, por lo que la administración tiene potestad jurisdiccional, ya que se resuelve o tratan los intereses contrapuestos, por lo que al ser una entidad pública no es merecedora de un trato indiferente o alegar que no se establece dicha potestad.

## **2.4. Definición de términos básicos**

### **Coactiva y Coerción**

Coerción y coacción, no es lo mismo que sanción o facultad coercitiva que tiene las autoridades sobre la Norma Jurídica, precisamente se refiere a esa facultad que tienen para hacer efectiva el cumplimiento forzoso cumplimiento de la norma jurídica.

Este tipo de poder ejercerse cuando se trata de modificar la conducta de otro mediante la intimidación, el castigo, la sanción o cualquier consecuencia negativa, en este caso el ejecutor coactivo acude al poder de coerción embargando cuentas bancarias, aunque no cumplí los principios constitucionales y los tratados y demás disposiciones legales. (Ley 27444)

### **Concurso de infractores**

Si bien la potestad administrativa se trata del concurso de infracciones que esa situación jurídica en donde una sola conducta o un mismo hecho va a calificar como más de una infracción, por ende, al infractor se le va a aplicar la más grave, no va a existir una acumulación de penas o sanciones, tomando en cuenta de ello se aplica sin perjuicio de otras responsabilidades que puede adquirir el infractor por dicha conducta. (Ley 27444)

### **Continuación de infractores**

El principio de continuación de infracciones es decir va a existir la necesidad de poder determinar el origen de la imposición de sanciones que se da por infracciones administrativas cuya autoría recae en el administrado, la situación especial es que va a existir una conducta reiterativa es decir que el acto se está realizando de manera continua por ello la administración posee como

límite que al menos hayan transcurrido 30 días desde que se impuso la última sanción y que además se deberá demostrar que el acto lícito ha cesado. (Ley 27444)

### **Derecho a la defensa**

No solo opera como una regla universal dentro de la conducta humana, sino también como un derecho que permite participar y contradecir todo lo declarado por la otra parte. Ello se encuentra consagrado dentro del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Con respecto a este derecho, el tribunal constitucional se expresa como una garantía fundamental, el cual debe estar en todo proceso o procedimiento, puesto que la posibilidad que este brinda será para protegerse mediante la argumentación y la contradicción. Por lo que el Estado deberá de asegurar el ejercicio de estos. (Morón, 2017, p. 27)

### **Las multas**

Es una de las formas más comunes de materializar la sanción administrativa, misma que son motivadas según la infracción administrativa o tributaria cometida, dentro de este documento, se señala al titular, sus datos personales, el motivo de la infracción y la cuantía de la suma que deberá de pagar. Puesto que la respuesta que busca la administración es un pago en forma de indemnización. (Martínez, A. 2017).

### **Límites de la potestad sancionadora**

La administración como un acto de descentralización de poder y a su vez ejército una función de colaboración se le ha brindado la potestad sancionadora a las entidades de índole administrativas como por ejemplo las municipalidades, establecen criterios y límites para este poder sancionador en primer lugar está el



principio de legalidad el cual va a determinar la cobertura que va a tener el accionar administrativo respecto a la sanción ya que debe seguir un marco legal todo sujeto a la primacía constitucional.

Además de ello como límite existe la prohibición ya mencionada de imponer penas privativas de libertad implica que no van a poder atentar en contra de la libertad de los infractores administrativos, por ello las sanciones que pueden imponerse limitan a multas o algún daño en el patrimonio ya que se puede aplicar de modo directo o indirecto en base por supuesto al principio de proporcionalidad en relación con el hecho imputado. (Martinez, A. 2017).

### **Ne bis in ídem**

“[...] se trata del derecho a no ser enjuiciado dos veces por el mismo hecho, que se desprende del derecho al debido proceso (cosa juzgada). Se trata de un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso [...]”.de esta forma se espera que el derecho vulnerado responda a una única consecuencia jurídica, que en este caso sería la sanción, para el derecho administrativo opera una institución diferente la cual es la no bis in ídem, en donde el mismo criterio es aplicable, por lo que una sanción impuesta no podrá ser causal de otra, siempre que se hable de la misma sanción dentro de un espacio y tiempo determinado.(Mejía, 2017, p. 44),

### **Notificación del cargo. -**

La notificación dentro de cualquier proceso visto como el primer acto de transparencia y conocimiento que la administración o el accionante realizar a la parte opuesta, que este caso será el administrado o el infractor, con este acto se solo se pone en conocimiento a las otras partes no también permiten hacer uso del derecho a la defensa, ya que conoce tanto la materia del caso como también el motivo de la causa. “Así como la calificación de la infracción y que tales hechos se podrían concebir para la construcción de las sanciones, que se les pudiera

imponer, así como la autoridad competente y la norma específica de la sanción [...]” (Guzmán, 2019, p. 32)

## **Principios**

Dentro de un panorama jurídico se determinará como una serie de figuras jurídicas que suplen de forma especial a las normas cuando estos sean insuficientes o vulneren algún derecho que favorezca al ciudadano “[...] los principios son mandatos de optimización, que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en deferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no solo depende de las posibilidades real sino también de las jurídicas [...]”. (Alexy, 2007, p. 67)

### **Principio de razonabilidad**

Se aplica durante la imposición de una sanción, esto con el fin de asegurar la mejor opción para el infractor o el imputado, dentro de los parámetros legales permitidos, esto no significará que sea una alternativa para la ilicitud, puesto que el principio funciona como un operador de carácter razonable para el juzgador o aquel que imponga la sanción, lo cual será dentro de una condición con mayor favorecimiento.

### **Procedimiento administrativo sancionador**

Sera el inicio de ciertos actos orientados buscar el resultado efectivo de una obligación, misma que fue originada ante la emisión de una infracción de carácter administrativo, lo cual será una respuesta lógica ante la vulneración o violación de una norma, por lo que el órgano administrativo deberá actuar según la pertinencia, puesto que estará facultado en todo lo que la ley le permita siendo esta la N° 26979. “[...] la potestad sancionadora conforma una competencia

complementaria de gestión necesaria para reforzar y corregir de manera adecuada el cumplimiento del orden del procedimiento administrativo en procura del interés público [...]”. (Morón, 2017, p. 27)

### CAPÍTULO III

## ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

### 3.1 Criterios de validación del cuestionario

#### Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR – 20.

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k - 1} \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S<sup>2</sup> T= Varianza del total de aciertos.

#### Tabla 1

*Confiabilidad del Instrumento sobre efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador*

<b>KR20 basada en los elementos tipificados</b>	<b>Nro. de elementos</b>
0,9135	16

Fuente: elaboración propia

**Interpretación:** En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.9135; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 48 abogados especializados en derecho administrativo, civil en el Distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y aceptable.

**Tabla 2**

*Confiabilidad de la vulneración de principios constitucionales*

KR20 basada en los elementos tipificados	Nro. de elementos
0,9220	16

Fuente: elaboración propia

**Interpretación:** En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.9220; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 48 abogados especializados en derecho administrativo, civil en el Distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Vulneración De Principios Constitucionales, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de muy Fuerte Confiabilidad y aceptable.

### 3.2 Análisis de Tablas y Gráficos

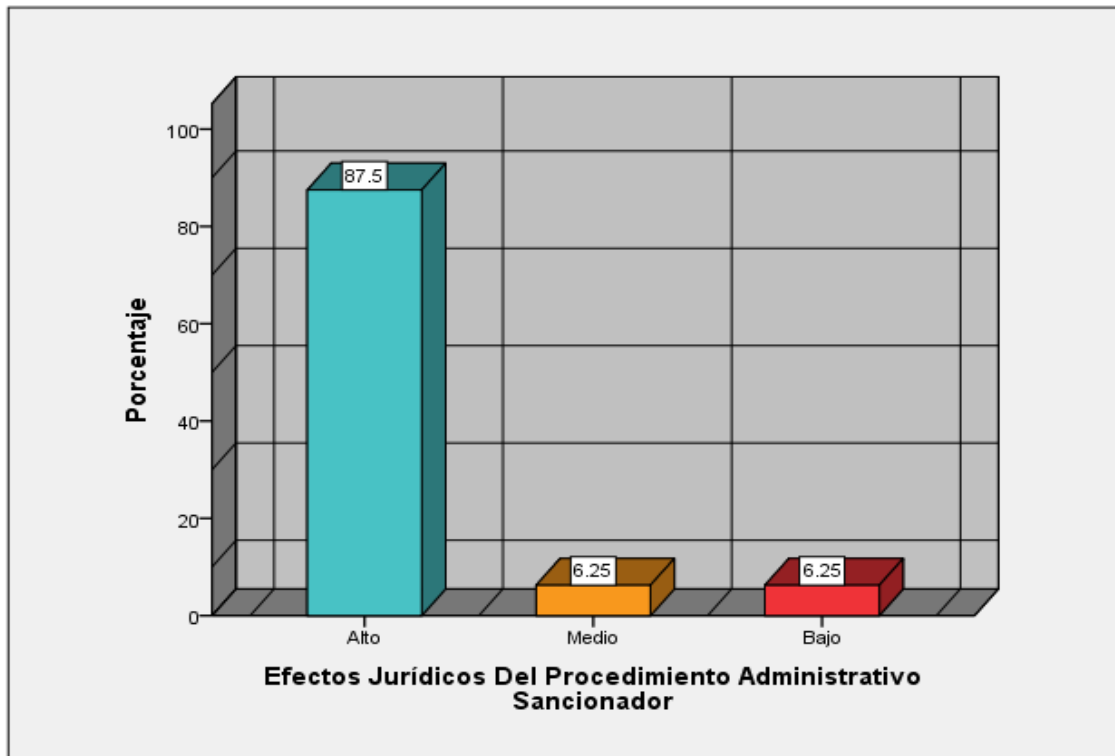
**Tabla 1**

**Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	42	87.5	87.5
	Medio	3	6.3	93.8
	Bajo	3	6.3	100.0
	Total	48	100.0	100.0

**Fuente:** Encuesta sobre Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador

**Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador**



**Figura 1.** Gráfico de la variable Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador

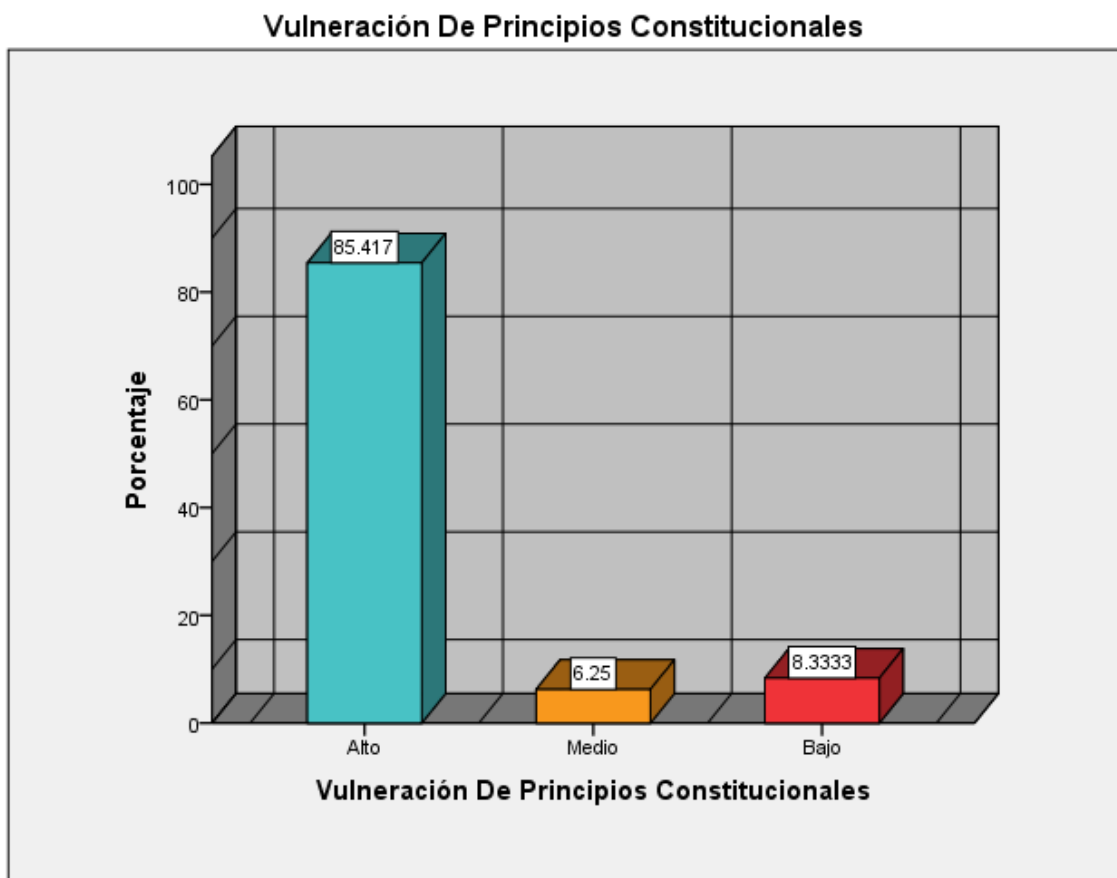
**Interpretación:** Los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 48 abogados especializados en derecho administrativo, civil en el Distrito de Lima, respecto a la variable Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador; 42, que representa al 87,5% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 6,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 6,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera que, existe necesidad de garantizar una adecuada aplicación del procedimiento administrativo sancionador.

Tabla 2

**Vulneración De Principios Constitucionales**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	41	85.4	85.4
	Medio	3	6.3	91.7
	Bajo	4	8.3	100.0
	Total	48	100.0	100.0

Fuente: Encuesta sobre Vulneración De Principios Constitucionales



**Figura 2.** Gráfico de la variable vulneración de principios constitucionales

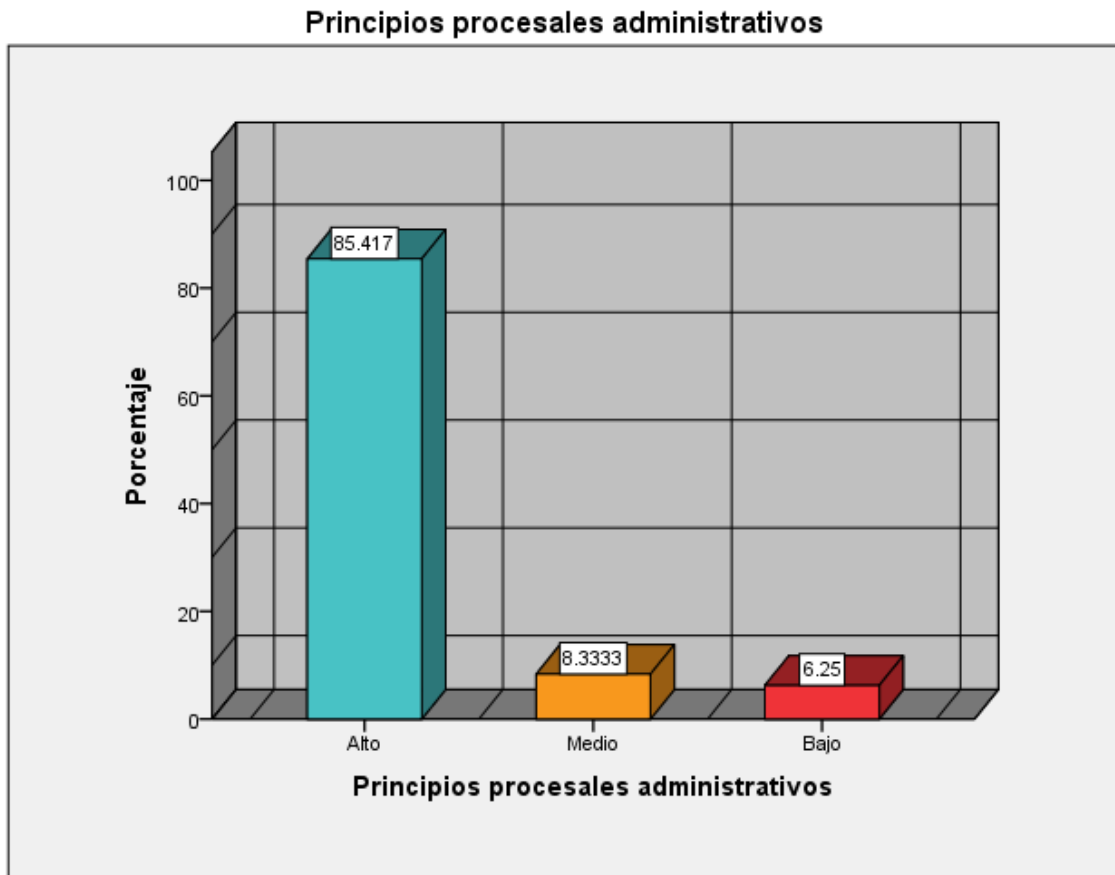
**Interpretación:** Los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 48 abogados especializados en derecho administrativo, civil en el Distrito de Lima; respecto a la variable Vulneración De Principios Constitucionales; 41, que representa al 85,4% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 3, que equivale al 6,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 8,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe afectación de la vulneración de principios constitucionales.

**Tabla 3**

***Principios procesales administrativos***

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	41	85.4	85.4
	Medio	4	8.3	93.8
	Bajo	3	6.3	100.0
	Total	48	100.0	100.0

**Fuente:** Encuesta sobre Principios procesales administrativos



**Figura 3.** Gráfico de la dimensión Principios procesales administrativos

**Interpretación:** Los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 48 abogados especializados en derecho administrativo, civil en el Distrito de Lima, respecto a la variable Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador, en su dimensión Principios procesales administrativos; 41, que representa al 85,4% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 4, que equivale al 8,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 6,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe un alto nivel de importancia de los principios procesales administrativos.

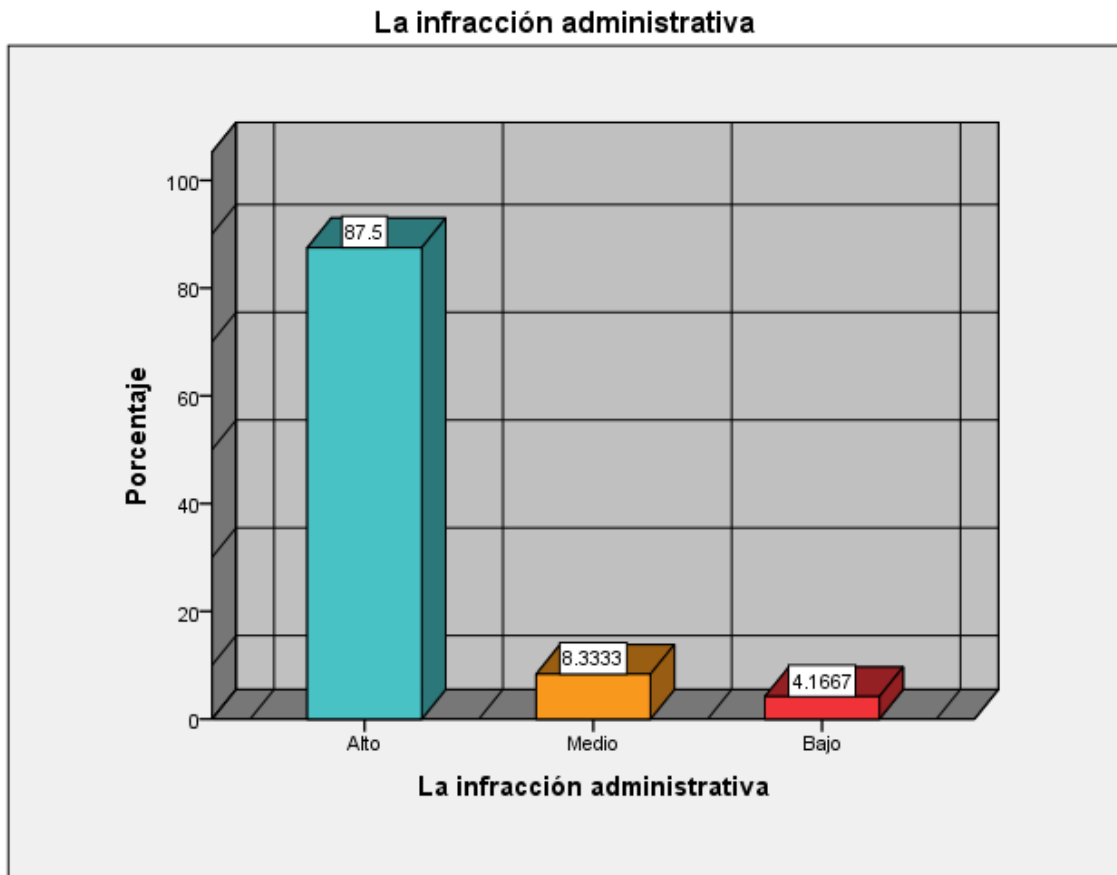


**Tabla 4**

**La infracción administrativa**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	42	87.5	87.5
	Medio	4	8.3	95.8
	Bajo	2	4.2	100.0
	Total	48	100.0	100.0

**Fuente:** Encuesta sobre La infracción administrativa



**Figura 4.** Gráfico de la dimensión La infracción administrativa

**Interpretación:** Los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 48 abogados especializados en derecho administrativo, civil en el Distrito de Lima, respecto a la variable Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador, en su dimensión La infracción administrativa; 42, que representa al 87,5% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 4, que equivale al 8,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,2% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe un alto nivel de importancia de la infracción administrativa.

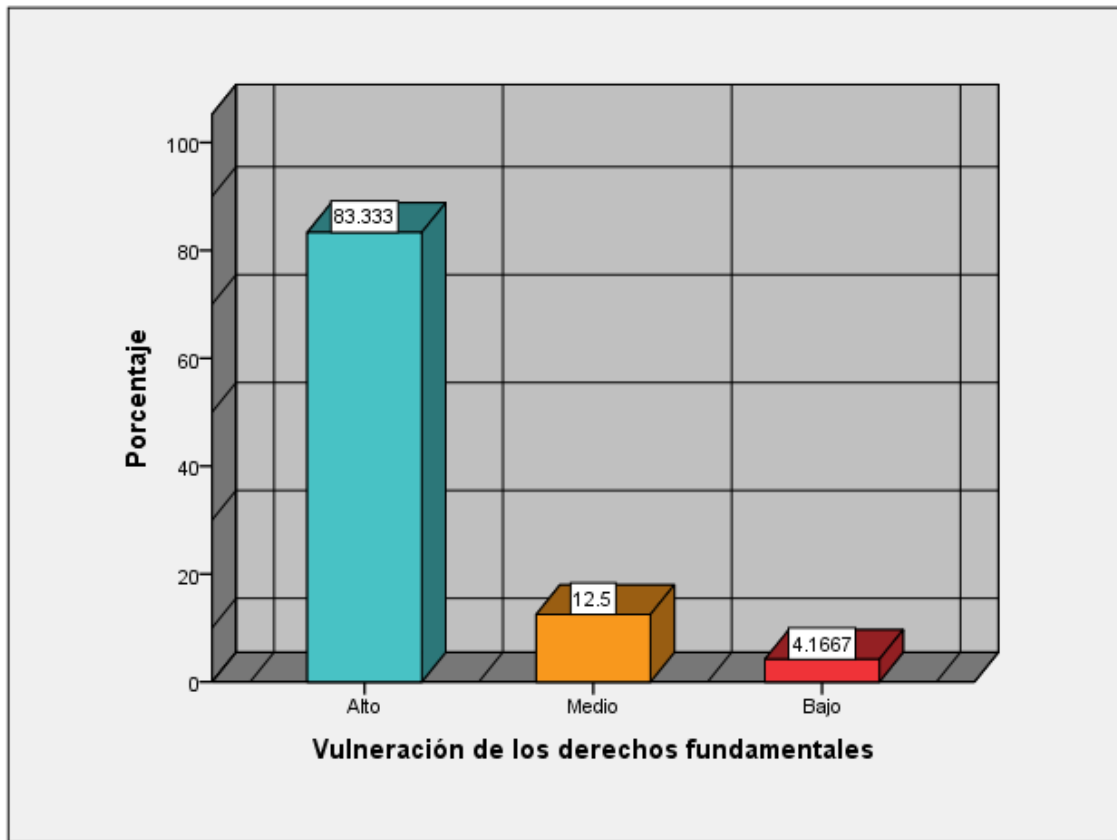
**Tabla 5**

**Vulneración de los derechos fundamentales**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	40	83.3	83.3
	Medio	6	12.5	95.8
	Bajo	2	4.2	100.0
	Total	48	100.0	100.0

**Fuente:** Encuesta sobre Vulneración de los derechos fundamentales

**Vulneración de los derechos fundamentales**



**Figura 5.** Gráfico de la dimensión vulneración de los derechos fundamentales

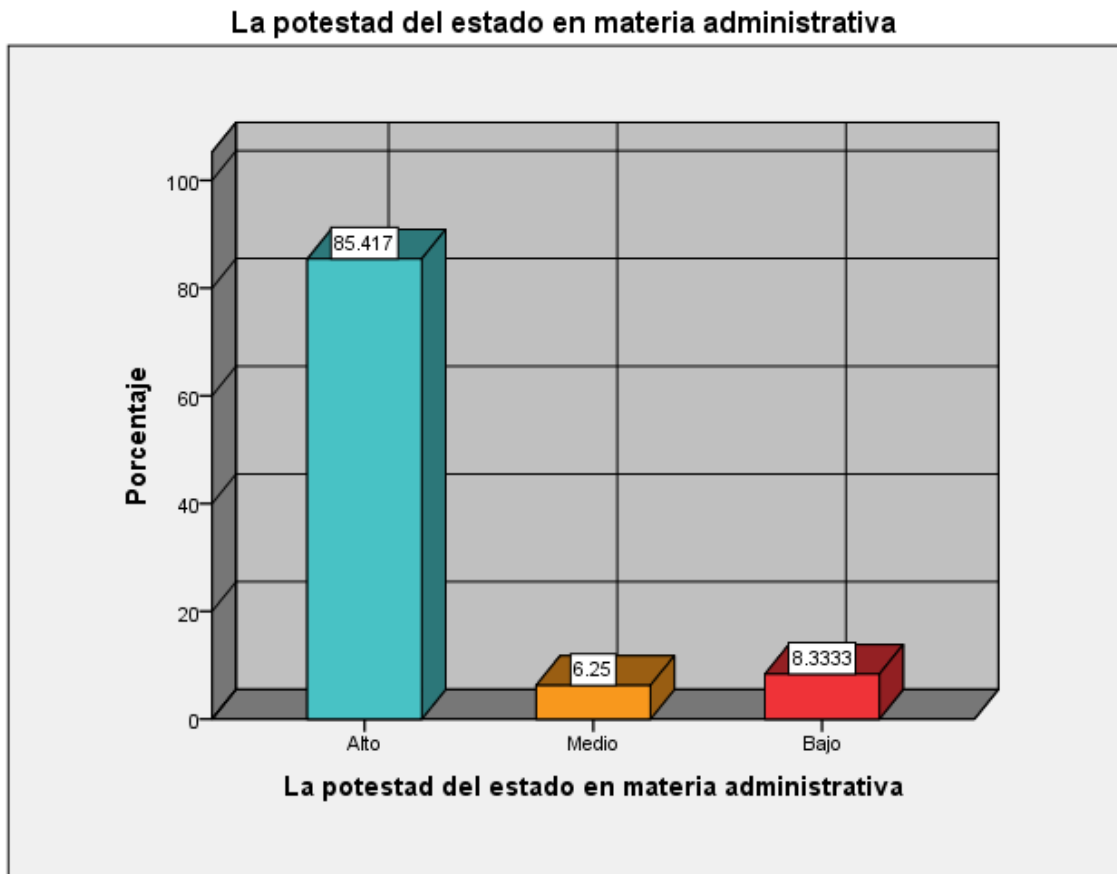
**Interpretación:** Los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 48 abogados especializados en derecho administrativo, civil en el Distrito de Lima, respecto a la variable Vulneración De Principios Constitucionales, en su dimensión Vulneración de los derechos fundamentales; 40, que representa al 83,3% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 6, que equivale al 12,5% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 4,2% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe vulneración de los derechos fundamentales.

**Tabla 6**

**La potestad del estado en materia administrativa**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	41	85.4	85.4
	Medio	3	6.3	91.7
	Bajo	4	8.3	100.0
	Total	48	100.0	100.0

Fuente: Encuesta sobre La potestad del estado en materia administrativa



**Figura 6.** Gráfico de la dimensión la potestad del estado en materia administrativa

**Interpretación:** Los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 48 abogados especializados en derecho administrativo, civil en el Distrito de Lima, respecto a la variable Vulneración De Principios Constitucionales, en su dimensión La potestad del estado en materia administrativa; 41, que representa al 85,4% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 6,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 4, que representa al 8,3% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe limitación de la potestad del estado en materia administrativa.

## **PRUEBA DE HIPÓTESIS**

Luego de procesar los resultados obtenidos para cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa estadístico SPSS 26, se llegaron a obtener los siguientes valores como coeficientes de correlación:

### **Respecto a la hipótesis general:**

***H<sub>1</sub>***: Los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales, tienen efectos negativos en la municipalidad de Lima, 2019.

***H<sub>0</sub>***: No ocurre que, los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales, tienen efectos negativos en la municipalidad de Lima, 2019.

**Tabla 7**

***Relación de la Hipótesis General***

			Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador	Vulneración De Principios Constitucionales
Rho de Spearman	Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador	Coefficiente de correlación	1.000	.928**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	48	48
	Vulneración De Principios Constitucionales	Coefficiente de correlación	.928**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	48	48

\*\* . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Toma de decisión:** Se aprecia en la Tabla 7 que al relacionar los resultados totales de las variables Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador y Vulneración De Principios Constitucionales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.928; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

**Primera hipótesis específica:**

**H<sub>1</sub>:** Los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en su dimensión Principios procesales administrativos y la vulneración de los principios constitucionales, tienen efectos negativos en la municipalidad de Lima, 2019.

**H<sub>0</sub>:** Es falso que, los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en su dimensión Principios procesales administrativos y la vulneración de los principios constitucionales, tienen efectos negativos en la municipalidad de Lima, 2019.

**Tabla 8**

***Relación de la primera hipótesis específica***

			Principios procesales administrativos	La potestad del estado en materia administrativa
Rho de Spearman	Principios procesales administrativos	Coeficiente de correlación	1.000	.998**
		Sig. (bilateral)	.	.000
	N		48	48
	La potestad del estado en materia administrativa	Coeficiente de correlación	.998**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
	N		48	48

\*\* . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Toma de decisión:** Se aprecia en la Tabla 8 que al relacionar los resultados totales de la dimensión principios procesales administrativos y la dimensión potestad del estado en materia administrativa, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.998; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

### Segunda hipótesis específica:

**H<sub>1</sub>:** Los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en su dimensión La infracción administrativa y la vulneración de los principios constitucionales, tienen efectos negativos en la municipalidad de Lima, 2019.

**H<sub>0</sub>:** Es absurdo que, los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en su dimensión La infracción administrativa y la vulneración de los principios constitucionales, tienen efectos negativos en la municipalidad de Lima, 2019.

**Tabla 9**

#### ***Relación de la segunda hipótesis específica***

			La infracción administrativa	Vulneración de los derechos fundamentales
Rho de Spearman	La infracción administrativa	Coeficiente de correlación	1.000	.860**
		Sig. (bilateral)	.	.000
	Vulneración de los derechos fundamentales	N	48	48
		Coeficiente de correlación	.860**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	48	48

\*\* . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Toma de decisión:** Se aprecia en la Tabla 9 que al relacionar los resultados totales de la dimensión La infracción administrativa y la dimensión Vulneración de los derechos fundamentales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.860; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

**Tercera hipótesis específica:**

**H<sub>1</sub>:** Los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales en su dimensión Vulneración de los derechos fundamentales, tienen efectos negativos en la municipalidad de Lima, 2019.

**H<sub>0</sub>:** De ninguna forma se da que, los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales en su dimensión Vulneración de los derechos fundamentales, tienen efectos negativos en la municipalidad de Lima, 2019.

**Tabla 10****Relación de la tercera hipótesis específica**

		La infracción administrativa	La potestad del estado en materia administrativa
Rho de Spearman	La infracción administrativa	1.000	.927**
	Coeficiente de correlación	.	.000
	Sig. (bilateral)	48	48
	N	.927**	1.000
	La potestad del estado en materia administrativa	.000	.
	Coeficiente de correlación	48	48
	Sig. (bilateral)		
	N		

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Toma de decisión:** Se aprecia en la Tabla 10 que al relacionar los resultados totales de la dimensión infracción administrativa y la dimensión potestad del estado en materia administrativa, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.927; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.



**Cuarta hipótesis específica:**

**H<sub>1</sub>:** Los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales en su dimensión La potestad del estado en materia administrativa, tienen efectos negativos en la municipalidad de Lima, 2019.

**H<sub>0</sub>:** Es inadmisibile que, los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales en su dimensión La potestad del estado en materia administrativa, tienen efectos negativos en la municipalidad de Lima, 2019.

**Tabla 11**

***Correlación de la cuarta hipótesis específica***

			Principios procesales administrativos	Vulneración de los derechos fundamentales
Rho de Spearman	Principios procesales administrativos	Coeficiente de correlación	1.000	.929**
		Sig. (bilateral)	.	.000
	N		48	48
	Vulneración de los derechos fundamentales	Coeficiente de correlación	.929**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
	N		48	48

\*\* . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

**Toma de decisión:** Se aprecia en la Tabla 11 que al relacionar los resultados totales de la dimensión principios procesales administrativos y la dimensión vulneración de los derechos fundamentales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.929; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 26.

### 3.3 Discusión de resultados

De acuerdo con el trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de las variables Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador y Vulneración De Principios Constitucionales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,928; lo que indica que existe una relación positiva muy alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión principios procesales administrativos y la dimensión potestad del estado en materia administrativa, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.998; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión infracción administrativa y la dimensión vulneración de los derechos fundamentales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.860; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión infracción administrativa y la dimensión potestad del estado en materia administrativa, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.927; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión principios procesales administrativos y la dimensión vulneración de los derechos fundamentales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.929; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

Es así que, de acuerdo con los principios aplicables a la potestad sancionadora, tenemos a la ley 27444 es la ley general de procedimientos administrativos la cual dentro de su articulado número 230 va a imponer que la potestad sancionadora que posee el estado se va a restringir o limitar por la

aplicación de 10 principios, pero también se debe considerar que existen 16 principios pertenecientes al procedimiento administrativo dentro de la misma ley ubicados en el título preliminar en su articulado número 4 los cuales van estar referidos a el poder de determinar si es que aquellas conductas constitutivas de infracción administrativa van a establecer el hecho imponible administrativo además se debe considerar las consecuencias que se van a aplicar vinculadas a la aplicación de las normas de la ley mencionada.

Una de las normas que se debe considerar es el principio de legalidad la cual se encuentra regulada en el cuerpo normativo mencionado, además que esta ley hace referencia a que sólo por norma de rango de ley que puede atribuir a una entidad la llamada potestad sancionadora y otra vez cabe recalcar que la administración por más de poder sancionar no puede disponer de la privación de libertad como castigo, justamente el principio también se encuentra regulado dentro de la constitución peruana.

Los principios del llamado debido procedimiento, el cual es aplicado a las entidades que están facultadas para emitir sanciones pero que se encuentran obligadas a respetar las garantías del derecho debido proceso el cual podrá ser tanto formal como sustantivo siendo que la primera va a comprender un debido proceso como conjunto de condiciones las cuales deberán cumplirse para que exista una defensa adecuada para el administrado imputado de los hechos productos de la infracción o sanción supuesta.

Las autoridades administrativas deberán aplicar el principio de razonabilidad ya que se debe prever que la comisión de la conducta sea sancionable eso significa que el infractor no debe tener una situación ventajosa, además de que los hechos en donde normas infringían una sanción o infracción.

Pero el principio de razonabilidad también tiene otra óptica la cual requiere que el administrador que va a impartir la sanción tenga en cuenta los siguientes criterios; en primer lugar estrada vera del daño al interés público y bien jurídico protegido además se debe tomar en cuenta el perjuicio económico que se ocasionó, también se puede usar como criterio el análisis de la existencia de la

intencionalidad de la conducta del infractor esto significa que se tiene que determinar si las acciones fueron por dolo o por culpa.

Otro lado las acciones o hechos, pero pueden constituir una sanción e infracción deben ser típicos esto significa que debe estar reconocidos por ley como una infracción a la norma jurídica además qué se debe identificar la conducta o determinar la sanción sin constituir nuevas conductas sancionables.

Por otro lado, dentro de la constitución se establece que ninguna persona podrá ser procesada o en todo caso condenada puede un acto u omisión que no haya estado especificada en la ley como contraria a esta es decir que para poder aplicar una sanción en fracción las acciones o hechos que se imputan como punibles deberán estar tipificados y deberá está establecido el rango de la pena asumir por el actor ilícito administrativo en este caso.

Cabe mencionar que con el transcurso del tiempo de arrendamiento jurídico ha ido cambiando y esto mismo se puede decir de las sanciones e infracciones que existen bajo el poder de las municipalidades u organismos autónomos a quienes se les ha concedido la potestad sancionadora se tiene que aplicar el principio de irretroactividad ya que al momento de aplicar la sanción el hecho típico deberá estar vigente al momento de que se constituyó el hecho la única excepción a este principio es con aquellos aspectos en la norma que le sean favorables, haciendo de esto un eco del principio de *in dubio pro reo* perteneciente a la rama del derecho penal, para de esta forma al área administrativa, la duda favorece al administrado.

Los principios han de considerarse como un mandato definitivo, como se ha hecho mención, por ello el estado como ente supremo de la nación ha de proteger a la persona como titular del derecho, en este caso se puede identificar que la persona posee como derecho fundamental el derecho a la propiedad privada, y este se ve transgredido cuándo se realiza el cobro de las multas e infracciones sin un debido proceso, un ejemplo de ello son las retenciones de cuentas indebidas, o la ejecución de embargos, lo que afecta gravemente a los contribuyentes.

Cabe mencionar que el principio de supremacía constitucional está siendo violentado es los procesos desnaturalizados del debido proceso y del derecho a la defensa de los imputados de la realización de actos corruptos y sin respeto por los mencionados principios constitucionales, ello hará al proceso de ejecución coactiva inconstitucional.

Se debe mencionar que los principios pasaran a ser los limitantes bajo un criterio de proporcionalidad de la potestad del Estado, que en este caso se han podido conocer a diferentes agentes que actúan bajo el interés público, estos principios operan de tal forma que se evite la vulneración de algún derecho o inclusive el cese de acciones que originan este daño al ciudadano; ya que si bien la capacidad de sancionar que le estado presenta sobre la violación y vulneración de algún derecho en donde el estado se encontrara como agraviado, no significara que este último logre actuar a expensas de otros puesto que toda conducta en que se encuentre orientado la administración pública debe ser conforme a lo estipulado en la constitución política del Perú y en los tratados internacionales, quienes han fijado como columna vertebral social y jurídica a la dignidad y los derechos fundamentales.

## CONCLUSIONES

**Primero.** Que, se confirma la hipótesis general, porque al relacionar los resultados totales de las variables Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador y Vulneración De Principios Constitucionales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0,928; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

**Segundo** Que, se confirma la hipótesis específica a., porque al relacionar los resultados totales de la dimensión principios procesales administrativos y la dimensión potestad del estado en materia administrativa, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.998; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

**Tercero.** Que, se confirma la hipótesis específica b., porque al relacionar los resultados totales de la dimensión infracción administrativa y la dimensión vulneración de los derechos fundamentales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.860; lo que indica que existe una relación positiva alta.

**Cuarto.** Que, se confirma la hipótesis específica c., porque al relacionar los resultados totales de la dimensión infracción administrativa y la dimensión potestad del estado en materia administrativa, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.927; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

**Quinto.** Que, se confirma la hipótesis específica d., porque al relacionar los resultados totales de la dimensión principios procesales administrativos y la dimensión vulneración de los derechos fundamentales, se obtiene un valor de Rho de Spearman = 0.929; lo que indica que existe una relación positiva muy alta.

## RECOMENDACIONES

**Primero.** Se recomienda a las autoridades de los gobiernos locales tengan presente que toda gestión debe tener en cuenta los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador no colisionen con los principios constitucionales señalados a lo largo de la investigación, siendo pertinente sugerir potencializar el departamento de asesoría jurídica,

**Segundo.** Se recomienda a nuestros legisladores la modificación al artículo 33-A del de la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Correspondientes a la Acreditación del Ejecutor Coactivo sobre la Acreditación del Ejecutor Coactivo, el cual estaría orientado a separar la facultad de ordenar el embargo y entre otras medidas con el fin de lograr el cumplimiento de las deudas tributarias y no tributarias,

**Tercero.** Se recomienda a nuestros legisladores la modificatoria de las facultades de ejecutoria coactiva que tiene las entidades administrativas al momento de hacer el cobro efectivo de la deuda, ya que durante mucho tiempo se ha transgredidos más de un derecho o principio de carácter constitucional dentro de estos procesos dentro de un artículo 33-A de la ley N° 26979.

**Cuarto.** Se recomienda a las autoridades de los gobiernos locales tengan celo a fin que no sucedan hechos que puedan cometerse pasibles de ser delimitados tanto por el órgano administrativo como también por el Ministerio Público, sobre actos de vulneración al principio de buena fe, el cohecho, tráfico de influencia, entre otros, pero esto no significa que los hechos no han generado algún tipo de daño a los administrados, por el contrario, tomando ejemplo de las papeletas llegaron a verse efectivo con el proceso de ejecutoria coactiva llevarían en la retención de cuentas bancarias e inclusive el embargo de bienes inmuebles, situación que sería lamentable ante la evidencia que demuestra las irregularidades que ocasionan el proceso.

**Quinto.** Se recomienda la modificación del artículo 33 con un letrado “A” de la ley N°26979 con el siguiente texto: “Sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento, los cuales estarán debidamente motivados por el órgano jurisdiccional competente. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que motiva la solicitud del embargo, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de oficina en donde funciona la Ejecutoria coactiva de la entidad **y la resolución que ordena la medida cautelar sobre el patrimonio del obligado.** La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente.”



## Referencias **Bibliográficas**

- Acosta, M. (2017). Hubo fallas en SUTRAN per no éramos una fabrica de papeletas. *El Comercio* , 1-2.
- Aguilar, B. (2013). *Unión de hecho y el derecho de herencia*. Universidad Femenina del Sagrado Corazón.
- Aguilar, G. (2012). *El ABC del derecho adminsitrativo* (2 ed.). San Marcos.
- Alexy, R. (2007). *Teoría de los derechos fundamentales* (2 ed.). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Alfaro Rodríguez, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica aplicado a la Ingeniería*. Callao: Universidad Nacional del Callao.
- Altamirano, M. (2014). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y susu modificaciones (tesis de magister)*. Universidad Nacional de Trujillo.
- Alvarado , K., & Távora, M. (2016). Las razones juridicas del derecho sucesorio en las uniones de hecho del ordenamiento juridico peruano. *Nous, Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes* , 161-225.
- Amado, J. (2018). *Actuaciones administrativas en el marco del derecho administrativo global (tesis de maestria)*. Universidad Libre.
- Balboa, C. (2013). *Regular los bienes gananciales dentro la separación de hecho (tesis de titulación)*. Universidad Mayor de San Andrés.
- Barajas, M. (2017). *Los derechos fundamentales como límites al principio de la jurisdicción rogada (tesis de maestria)*. Universidad Libre.
- Bernúdez, J. (1998). Elementos para definir las sanciones administrativas. *Revista Chilena de Derecho* , 323 - 334.
- Camps, J. (2003). *La defensa del imputado en la investigación del nuevo proceso penal*. Lexis Nexis.

Centro de Consultas. (28 de Diciembre de 2019). *¿Cuándo se entienden vulnerados los derechos y garantías de los trabajadores (as)?* Obtenido de Centro de Consultas: <https://www.dt.gob.cl/portal/1628/w3-article-103245.html>

Círculo de arbitraje con el Estado. (28 de Diciembre de 2017). *Principios de la Potestad Administrativa Sancionadora*. Obtenido de Círculo de arbitraje con el Estado: <https://www.caeperu.com/articulos/derecho-administrativo/principios-de-la-potestad-administrativa-sancionadora.html>

De la Quintana, A., & Pareja, G. (2017). *Medidas de protección que otorga el primer juzgado de familia frente a las víctimas de violencia familiar en la ciudad del cusco período 2016 ( tesis de titulación)*. Universidad Andina del Cusco.

Díaz, A. (2019). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial* .

El Comercio. (29 de Agosto de 2019). Todo lo que debes saber sobre la separación de bienes en un matrimonio. *El Comercio* , págs. 1-2.

Estela, J. (2009). *El procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo casuística (tesis de magister)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Fabar, A. (2019). *Actuación separada de los cónyuges y responsabilidad del patrimonio ganancial (tesis de titulación)*. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Fernández, S. (2017). *El régimen patrimonial de separación de bienes y la naturaleza jurídica del Matrimonio, Arequipa 2017 (tesis de titulación)*. Universidad Tecnológica del Perú.

Galan, M. (5 de mayo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://manuelgalan.blogspot.com/>

González, M. (2012). *Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención (tesis de doctorado)*. Universidad Complutense de Madrid.

Guadalupe, A. (2011). *Violencia intrafamiliar y el bienestar psicológico" (estudio realizado con adolescentes del municipio de Santa Eulalia, Departamento de Huehuetenango) (tesis de titulación)*. Universidad Rafael Landívar.

Guzmán, C. (2019). *Procedimiento administrativo sancionador*. Gaceta jurídica.

Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Mexico: McGraw-Hill.

Hernández, A. (2008). El método hipotético-deductivo como legado del positivismo lógico y el racionalismo crítico: su influencia en la economía. *Ciencias Economicas* , 183 - 195.

Hernández, A. (2005). Imputación fáctica y jurídica. *Derecho Penal y Criminología*, 26 (78), 81- 108.

Instituto de la Investigación Jurídica de la Universidad de San Martín de Porres. (2014). *Los efectos personales y patrimoniales de la unión de hecho frente al matrimonio*. Centro de investigación en Derecho de la Familia y el Menor de la Facultad de Derecho - USMP.

Irigoyen, I., & Zeledón, J. (2016). *La adquisición de bienes patrimoniales en las relaciones de pareja no protegidas por la legislación familiar costarricense: Un análisis de la ganancialidad (tesis de titulación)*. Universidad de Costa Rica.

Llantas, D. (2018). *La configuración del derecho alimentario en el Código civil frente a la desprotección del conviviente alimentista*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lopez, J. (2019). *Vulneración del principio del debido procedimiento por el incumplimiento del plazo de notificación en los procesos administrativos tramitados en I aUGEL, el Dorado, de enero a junio del año 2019 (tesis de titulación)*. Universidad César Vallejo.

Machaca, W. (2019). *El proceso administrativo disciplinario y la vulneración de los principios constitucionales en la UGEL Tacna, años 2016 - 2017 (tesis de maestría)*. Universidad Privada de Tacna.

Manayay, V. (2019). *Violencia y medidas de protección (estudio aplicado en el Segundo Juzgado de familia de Chiclayo, de enero a julio del 2018)*. Lambayeque: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Martinez, A. (2017). *Aplicación del principio Ne bis in ídem como derecho fundamental y el control del procedimiento administrativo sancionador*. Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

Mejía, L. (2017). *La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de Huánuco - 2015 (tesis de titulación)*. Universidad de Huánuco.

Mestanza, J. (2014). *Derecho a la defensa y el debido proceso en las sanciones impuestas a los trabajadores de la Municipiudad Provincial de Puno (tesis de maestría)*. Universidad Nacional del Altiplano.

Miguel, D. (2018). *El derecho de opción del régimen patrimonial en las uniones de hecho reconocidas judicial y notarialmente (tesis de titulación)*. Universidad Privada Antenor Orrego.

Molina, A., & Rivera, D. (2012). *¿La vulneración del principio de la confianza legítima genera responsabilidad administrativa en Colombia? (tesis de maestría)*. Universidad Industrial de Santander.

Morante, L. (2017). *La potestad sancionadora en el derecho administrativo*. Pacífico Editores S.A.C.

Morón, J. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General (Vol. 12)*. Gaceta Jurídica.

Nader, L. (2013). Vulneración de principios fundamentales mediante la interposición de la acción de tutela contra providencia judicial. *Universidad Autónoma del Caribe*, 38 - 46.

Naquiche, J. (2019). *Regulación de la separación de patrimonios en la comunidad de bienes y su influencia sobre las relaciones concubinarias (Huacho,*

2016-2017) (*tesis de maestría*). Universidad Nacional José Faustino Sanches Carrión.

Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (08 de Agosto de 2019). *Violencia económica poco visible siempre presente*. Obtenido de Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: <https://observatorioviolencia.pe/violencia-economica-poco-visible-siempre-presente/>

Osorio, P. (2019). *Nuevas orientaciones dogmáticas, procedimentales Ley 30057: Impacto en el ordenamiento jurídico administrativo sancionador disciplinario peruano (tesis de maestría)*. Universidad Nacional de Trujillo.

Pérez, J., & Merino, M. (2016). *Definiciones*. Obtenido de Recolección de datos: <https://definicion.de/recoleccion-de-datos/>

PQuestionPro. (s.f.). *¿Cuáles son los métodos de investigación cualitativa y cuantitativa?* Obtenido de PQuestionPro: <https://www.questionpro.com/blog/es/metodos-de-investigacion-cualitativa-y-cuantitativa/>

Quintero, D., & Merolla, A. (2012). *Interacción de los principios funcionales de la Administración pública en la contratación estatal (tesis de maestría)*. Universidad Militar.

Quintero, L. (2015). *La aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos. Un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente. 2006-2015 (tesis de maestría)*. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

Quispe, N. (2017). *Reconocimiento de union de hecho, por un centro de conciliación y su influencia del ordenamiento jurídico Colombiano en Huancavelica - 2016*. Universidad Nacional de Huancavelica.

Ramirez, M. (2007). La sanción administrativa y su diferencia con otras medidas que imponen cargas a los administrados. *Revista de Derecho* (27), 272 - 292.

Rocca, K. (18 de enero de 2017). SUTRAN: separan a superintendente tras escándalo de papeletas 'fantasma' (VIDEO). *Diario Correo*, págs. 2-3.

Ruiz, R. (23 de Octubre de 2018). *legis.pe*. Obtenido de La potestad sancionadora de la administración pública: <https://lpderecho.pe/potestad-sancionadora-administracion-publica/>

Saldaña, M., & Pamela, D. (2018). *El derecho de opción del regimen patrimonial en las uniones de hecho reconocidas judicial y notarialmente*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego.

Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid: Editorial Paraninfo.

Significados. (01 de Febrero de 2017). *Cuestionario*. Obtenido de Significados: <https://www.significados.com/cuestionario/>

Surca, M. (2018). *El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales (tesis de titulación)*. Universidad Autónoma del Perú.

Surco, M. (2018). *El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales*. Universidad Autónoma del Perú.

Tamayo, M., & Tamayo. (2002). *El Proceso de la Investigación Científica* (4 ed.). Mexico: Grupo Noriega Editores.

Ucha, F. (2008). *Definición ABC*. Obtenido de Encuesta: <https://www.definicionabc.com/comunicacion/encuesta.php>

Valderrama, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

# ANEXOS

**Anexo 1: Matriz De Consistencia**

Efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de principios constitucionales, Municipalidad de Lima, 2019

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p><b>Problema general</b> ¿Cuáles son los Efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales, municipalidad de Lima, 2019?</p> <p><b>Problemas específicos</b> ¿Cuáles son los Efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en su dimensión Principios procesales administrativos y la vulneración de los principios constitucionales, municipalidad de Lima, 2019? ¿Cuáles son los Efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en su dimensión La infracción administrativa y la vulneración de los principios constitucionales, municipalidad de Lima, 2019? ¿Cuáles son los Efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales en su dimensión Vulneración de los derechos fundamentales, municipalidad de Lima, 2019? ¿Cuáles son los Efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales en su dimensión La potestad del estado en materia administrativa, municipalidad de Lima, 2019?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales, municipalidad de Lima, 2019.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Determinar los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en su dimensión Principios procesales administrativos y la vulneración de los principios constitucionales, municipalidad de Lima, 2019.</p> <p>Determinar los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en su dimensión La infracción administrativa y la vulneración de los principios constitucionales, municipalidad de Lima, 2019.</p> <p>Determinar los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales en su dimensión Vulneración de los derechos fundamentales, municipalidad de Lima, 2019.</p> <p>Determinar los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales en su dimensión La potestad del estado en materia administrativa, municipalidad de Lima, 2019.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> Los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales tienen efectos negativos en la municipalidad de Lima, 2019.</p> <p><b>Hipótesis específica</b> Los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en su dimensión Principios procesales administrativos y la vulneración de los principios constitucionales, tienen efectos negativos en la municipalidad de Lima, 2019.</p> <p>Los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en su dimensión La infracción administrativa y la vulneración de los principios constitucionales, tienen efectos negativos en la municipalidad de Lima, 2019.</p> <p>Los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales en su dimensión Vulneración de los derechos fundamentales, tienen efectos negativos en la municipalidad de Lima, 2019.</p> <p>Los efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador en la vulneración de los principios constitucionales en su dimensión La potestad del estado en materia administrativa, tienen efectos negativos en la municipalidad de Lima, 2019.</p>	<p><b>Variable independiente</b> Efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador</p> <p><b>Dimensiones</b> -Principios procesales administrativos -La infracción administrativa</p> <p><b>Variable dependiente</b> Vulneración de principios constitucionales</p> <p><b>Dimensiones</b> Vulneración de los derechos fundamentales  La potestad del estado en materia administrativa</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cuantitativo</p> <p><b>Tipo:</b> Básico</p> <p><b>Método:</b> Deductivo hipotético</p> <p><b>Diseño:</b> no experimental</p> <p><b>Nivel:</b> descriptivo causal</p> <p><b>Población:</b> 79,650 Abogados hábiles del Colegio de bogado de Lima.</p> <p><b>Muestra intencional:</b> muestra intencionada 48 abogados</p> <p><b>Técnica:</b> encuesta</p> <p><b>Instrumento:</b> cuestionario con preguntas cerradas</p>



### Anexo1-B: Matriz de Operacionalización

Objetivos Específicos	Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnica	Instrumento	
Evaluar el grado de importancia de los principios procesales con relación a la potestad del gobierno local en materia administrativa.	<b>Variable Independiente</b>  <b>Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador</b>	X1=  Principios procesales administrativos	Límites de la potestad sancionadora	1	Encuesta	Cuestionario	
			Multas coercitivas	2			
			Concurso y continuación de infractores	3			
			Principio de Causalidad y presunción de ilicitud	4			
Establecer el grado de afectación de la vulneración de principios constitucionales con respecto a la infracción administrativa.		X2=  La infracción administrativa	2.3.2.1.1 Vulneración de los derechos fundamentales	Las multas			5
				Non bis in ídem en las multas administrativas			6
				El Vínculo Entre La Sanción Y La Infracción Administrativa			7
				Objetivos de la infracción			8
Establecer el grado de importancia de la infracción administrativa en relación a los principios aplicados al derecho administrativo.	<b>Variable Dependiente</b>  <b>2.3.2.1 Vulneración De Principios Constitucionales</b>	Y1=  2.3.2.1.1 Vulneración de los derechos fundamentales	-La defensa como principio esencial en el proceso	9	Encuesta	Cuestionario	
			-La legalidad dentro del Estado de Derecho	10			
			-El debido proceso como instrumento constitucional	11			
			-Principio de razonabilidad en las acciones del Estado	12			
Evaluar el nivel de influencia que genera los efectos jurídicos Del procedimiento administrativo sancionador respecto a la infracción administrativa.		Y2=  2.3.2.1.2 La potestad del estado en materia administrativa	2.3.2.1.2 La potestad del estado en materia administrativa	-Potestad ejecutiva de la administración pública			13
				-Potestad de Mando			14
				-La Potestad reglamentaria			15
				-La potestad administrativa jurisdiccional en sede administrativa			16

**Cuestionario sobre Variable independiente: Efectos jurídicos del procedimiento administrativo sancionador**

**Instrucciones:** para el siguiente cuestionario se pide que marque con una “X” en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador	X1= Principios procesales administrativos	<p><b>Límites de la potestad sancionadoras</b></p> <p>1) ¿Considera usted los límites de la potestad sancionadora se encuentra establecido dentro de la Constitución Política del Perú?</p> <p>2) ¿Cree usted que los límites de la potestad sancionadora no han sido impedimento en estos últimos años para que las instituciones vulneren los derechos fundamentales de los ciudadanos?</p>		
		<p><b>Multas coercitivas</b></p> <p>3) ¿Cree usted que dentro de la ley N° 27444 establece los tipos de multas coercitivas?</p> <p>4) ¿Considera usted que dentro de las multas administrativas pueden</p>		

		llegar a existir errores de fondo?		
		<p><b>Concurso y continuación de infractores</b></p> <p>5) ¿Considera usted que el concurso de infracciones presenta una conducta similar, dentro de lo jurídico, que el concurso de delitos?</p> <p>6) ¿Crees que las infracciones administrativas continúan aun cuando no se ha notificado en al administrado?</p>		
		<p><b>Principio de Causalidad y presunción de ilicitud</b></p> <p>7) ¿Considera usted que en el régimen patrimonial en el principio de causalidad motiva a la generación de infracciones?</p> <p>8) ¿Cree usted se debería plantear la presunción de ilicitud previo a la imposición de la infracción administrativa?</p>		
	<b>La infracción administrativa</b>	<p><b>Las multas</b></p> <p>9) ¿Considera usted que las multas administrativas han perdido su principal objetivo durante estos últimos años?</p> <p>10) ¿Considera usted que existe un abuso de autoridad al momento de emitirse una multa administrativa?</p>		
		<b>Non bis in ídem en las multas administrativas</b>		

		<p>11) ¿Considera a usted que la administración pública omite el principio de no bis in ídem ante la doble sanción?</p> <p>12) ¿Cree usted que la administración pública no omite la aplicación del principio de non bis in ídem en las multas administrativas?</p>		
		<p><b>El Vínculo entre la sanción Y la infracción administrativa</b></p> <p>13) ¿Considera usted que se existe un vínculo entre la sanción y la infracción administrativa?</p> <p>14) ¿Cree usted que no todo acto es meritorio de una sanción administrativa?</p>		
		<p><b>Objetivos de la infracción</b></p> <p>15) ¿Considera usted que el objetivo de la infracción administrativa ha perdido razón de ser durante el último año?</p> <p>16) ¿Cree usted el objetivo actual de la infracción será una recaudadora que iría en contra de los derechos económicos de los administrados?</p>		

**Cuestionario sobre Variable Dependiente: Vulneración de principios constitucionales**

**Instrucciones:**

Para siguiente se pide que marque con una "X" en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
Vulneración De Principios Constitucionales	Vulneración de los derechos fundamentales	<p><b>La defensa como principio esencial en el proceso</b></p> <p>17) ¿Considera usted que la falta de defensa como principios podría declarar nulo un proceso?</p> <p>18) ¿Considera usted la defensa dentro del proceso será la esencia fundamental entre las partes?</p>		
		<p><b>La legalidad dentro del Estado de Derecho</b></p> <p>19) ¿Cree usted que las infracciones impuestas por la administración pública en el año 2019 irían en contra del principio de legalidad?</p> <p>20) ¿Cree usted el principio de legalidad podría anular una multa administrativa?</p>		
		<p><b>El debido proceso como instrumento constitucional</b></p> <p>21) ¿Cree usted que el debido proceso en un proceso administrativo sancionar estaría garantizado?</p>		

		<p>22) ¿Considera usted que el debido proceso tiene un tratamiento dentro del Perú como un instrumento constitucional?</p>		
		<p><b>Principio de razonabilidad en la acción del Estado</b></p> <p>23) ¿Considera usted que el principio de razonabilidad es aplicado actualmente para la imposición de multas administrativas?</p> <p>24) ¿Considera usted que el principio de razonabilidad es aplicado actualmente para la imposición de las infracciones de tránsito?</p>		
	<p><b>La potestad del estado en materia administrativa</b></p>	<p><b>Potestad ejecutiva de la administración pública</b></p> <p>25) ¿Considera usted que la potestad ejecutiva de la administración pública a cometido excesos dentro de los procesos de ejecución coactiva?</p> <p>26) ¿Cree usted que la ley N° 26979 como potestad ejecutiva de la administración pública ha demostrado ser vulneradora de derechos?</p>		
		<p><b>Potestad de Mando</b></p> <p>27) ¿Considera usted que la potestad de mando del Estado presenta límites dentro de la Constitución Política?</p> <p>28) ¿Cree usted que la potestad de mando se encuentra limitado por el principio de legalidad y proporcionalidad?</p>		
		<p><b>La Potestad reglamentaria</b></p> <p>29) ¿Considera usted que potestad reglamentaria no se aplica de forma efectiva para los servidores y funcionarios públicos debido a la falta de control de estas instituciones?</p>		

		<p><b>30)</b> ¿Cree usted que la potestad reglamentaria del Estado se encuentra limitado por la Constitución política?</p>		
		<p><b>La potestad administrativa jurisdiccional en sede administrativa</b></p> <p><b>31)</b> ¿Cree usted que la administración pública presenta una potestad jurisdiccional?</p> <p><b>32)</b> ¿Considera usted que existe una diferencia entre la potestad jurisdiccional administrativa y la judicial?</p>		

## **Anexo 3: Anteproyecto de Ley**

### **Modificación del artículo 33-A de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979**

#### **Anteproyecto de ley que modifica el artículo 33-A del de la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Correspondientes a la Acreditación del Ejecutor Coactivo, respecto a las investigaciones.**

La Bachiller en Derecho Carlita Raymundo Suarez, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente anteproyecto de ley que modifica el artículo 33-A de la ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Correspondientes a la Acreditación del Ejecutor Coactivo sobre la Acreditación del Ejecutor Coactivo, el cual estaría orientado a separar la facultad de ordenar el embargo y entre otras medidas con el fin de lograr el cumplimiento de las deudas tributarias y no tributarias.

#### **I. Exposición de motivos**

##### **Antecedentes**

Entorno a la investigación realizada, se ha mostrado más de una evidencia legal y mediática sobre el abuso que estarían cometiendo los órganos o entidades administrativas facultadas a realizar procesos de ejecución coactiva con el fin de hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones tanto tributarias como no tributarias, esto mediante el empleo de la ley 26979, de la cual diversas entidades públicas llegan a ampararse justificando su obrar para obtener la liquides que en cierto momento representaba las sanciones administrativas impuestas por el personal fiscalizador, ante esta situación se ha visto innumerables escándalos, donde se expone los actos irregulares por parte de la



administración dentro de los procesos administrativos, en donde se llegó a demostrar que existen infracciones vehiculares que se encuentran registradas en el sistema de la SAT, pero nunca se dispuso poner en conocimiento al infractor sobre dicha medida, asimismo los embargos que se estuvieron realizando sobre los bienes patrimoniales, los cuales irán desde el embargo de los bienes esenciales para el desarrollo de la actividad comercial o la retención de cuentas sueldo, misma actividad que realizara el banco mediante la orden del ejecutor coactivo y el que a su vez representa una comisión que cobrara la entidad bancaria.

La constitución política asegura y garantiza cuales son las acciones que el sector público y privado deberá de cumplir con el fin de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales, por lo que toda actividad descrita hasta el momento solo ha significado una vulneración a los mismo, ello motiva a que sea meritorio la modificación de las facultades que hasta el momento ostentaron estas entidades con el fin de cumplir objetivos pecuniarios y no constitucionales. Ya que la sanción se crea en base a la transgresión de algún derecho o la omisión de este, pero este debe ser tratado mediante un proceso el cual debe brindar las garantías mínimas para su ejercicio.

### **Problemática actual**

Durante los últimos años se ha llegado a evidenciar, por parte del investigador, un abuso dentro del proceso administrativo sancionador, el cual ha llevado a vulnerar más de un principio y/o derecho constitucional de los administrados, por un parte el Estado con el interés de poder llegar a alcanzar a todos los administrados ha creado más de un órgano o institución pública con el fin de regular, controlar o fiscalizar la actividad de los ciudadanos, lo que ha significado en un incremento de los actos burocráticos como también en la separación de la relación entre entidad y administrado, lo cual ha generado una preocupación dentro del sector jurídico, debido a que el incremento de instituciones se resume en el aumento de facultades, por lo que es necesario la creación de leyes que estructuren la actividad de las mismas, en este caso se puede denotar una preocupante actividad por parte de la SUTRAN, órgano

encargado dentro de sus competencia a la supervisión, control y fiscalización del transporte terrestre, de personas, cargas y mercancías. Uno de los principales problemas por el cual se llegó a motivar la investigación es el procedimiento administrativo sancionador que aplica esta institución, puesto que durante el año 2016 dicho organismo tuvo uno de los más grandes problemas dentro de la aplicación de sus funciones, el cual iría entre los procesos irregulares desde la aplicación de la papeleta hasta el cobro indebido de ciertas sumas de dinero, las cuales eran obtenidas mediante la retención de cuentas bancarias que eran de una cuenta sueldo, desde una perspectiva simple, puede verse que existe un atropello de derechos para las personas naturales ante lo descrito, pero existen casos en donde los afectados pueden ser personas jurídicas, en donde la vulneración de sus derechos irán desde la omisión al principio no confiscatorio, cuando se realiza el embargo de los bienes, mismo que son de uso para el oficio o el desarrollo de una actividad económica, e inclusive se estaría transgrediendo el artículo 648 del código procesal civil.

Si bien toda actividad que este orientado al cobro de una suma de dinero, debido a un deudo o cualquier otra materia vinculada a una obligación de dar o hacer, deberá ser resuelta por el poder judicial, ya que la competencia, los especialistas y los plazos son meritorios para resolver este tipo de casos, aun así el Estado ha podido llegar a facultar para hacer el cobro de dichas obligaciones generadas mediante la sanción administrativo amparada de la ley N° 26979, donde uno de los principales respaldos que se ampara la norma sería el exhorto en las funciones coactivas, lo que durante los años se ha visto reflejado en un completo error debido a los procedimientos irregulares, los cuales irían desde la intervención del administrado hasta el cobro indebido de la suma dineraria. Esto ha puesto en tela de juicio si fue la mejor opción en materia funcional, derivar ciertas facultades que en un principio eran propias del órgano jurisdiccional, ya que la actividad administrativa no se ha llegado a orientar dentro de los parámetros que estipula la propia norma, en donde se concibe como norma suprema a la constitución.

Si bien la notificación es uno de los primeros actos administrativos que busca poner en conocimiento al administrado, y la falta de este generara que un

proceso en curso pueda retrotraerse, ya que se vulnero las garantías mínimas del debido proceso. Y una idea lógica que se presume ante la inexistencia o la falta de pronunciamiento de la administración sería que el administrado no ha cometido ningún acto que vulnere algún tipo de norma, puesto que durante el año 2017 se revelaron casos sobre papeletas falsas, mismas que solo figuraban en la base de datos de la SAT, pero no existía algún tipo de notificación con respecto a ello, y al no estar en posesión o en conocimiento los administrado no podrían haber ejercido su derecho a la defensa, lo cual volverá dudosa la actividad del órgano público y por ende también su participación dentro del procedimiento de ejecución coactiva, ya que los actos estarían inclinados únicamente a un aspecto recaudador ilícito.

[...] apenas conocimos del caso se inició una investigación y se identificaron a 7 inspectores. Se iniciaron los procedimientos disciplinarios, se aislaron las papeletas, se les denunció penalmente, etc. A los días ya habíamos tomado las medidas, lo que sucede es que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones demoró innecesariamente la respuesta. Se nos ordenó que no emitiéramos una respuesta hasta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se pronuncie. El ministerio dijo que nuestro informe no lo dejó satisfecho y decidió mi salida [...]. (Acosta, 2017, p. 1).

Los hechos cometidos durante la gestión de la ex jefa de la SUTRAN, fueron dispuesto para ser resultado tanto por el órgano administrativo como también por el Ministerio Público, ya que los hechos estarían yendo desde la vulneración al principio de buena fe, el cohecho, tráfico de influencia, entre otros, pero esto no significa que los hechos no han generado algún tipo de daño a los administrados, por el contrario, muchos de las papeletas llegaron a serse efectivo con el proceso de ejecutoria coactiva, lo que significo en la retención de cuentas bancarias e inclusive el embargo de bienes muebles e inmuebles, situación que sería lamentable ante la evidencia que demuestra las irregularidades que ocasionan el proceso.

Es por ello por lo que el investigador propone que se modifique dicha facultad coactiva de las instituciones u organismos públicos, con el fin de evitar la vulneración de los principios y derechos constitucionales que tiene todo administrado, lo que conllevaría a que los ejecutores coactivos se apersonen hacia los juzgados con el objetivo de recurrir a la vía jurisdiccional idónea para resolver el cobro de dicha suma.

### **Justificación**

La justificación que se logró plantear en esta investigación se enfoca a la modificatoria de las facultades de ejecutoria coactiva que tiene las entidades administrativas al momento de hacer el cobro efectivo de la deuda, ya que durante mucho tiempo se ha transgredidos más de un derecho o principio de carácter constitucional dentro de estos procesos, puesto que el investigador llegó a evidenciar diversos actos administrativos irregulares, los cuales irán desde la falta de notificación, la entrega de la célula de infracción llenadas de forma incorrecta, el desconocimiento del administrado sobre la situación procesal, la falta de regulación y calibración de los artefactos electrónicos que efectúan estas entidades al momento de motivar una fotopapeleta y la omisión al ejercicio efectivo del derecho a la defensa, este conjunto de evidencia motivaron a que el tesista lograra plantear el problema principal, como también las acciones que conducirían a la solución de ello, el cual es la modificatoria del artículo 33-A de la ley N° 26979.

### **Análisis costo beneficio**

Para el estado representa un costo administrativo, ya que con el planteamiento se buscó que solo los ejecutores coactivos puedan solicitar algún tipo de medida cautelar al poder judicial con el fin de hacer efectivo el cobro de alguna obligación, asimismo el beneficio que representa esta actividad será evitar la vulneración de este tipo de procesos, ya que se permite evidenciar la transparencia en toda actividad orientado al cobro de alguna obligación.

## **Impacto de la vigencia de la Ley sobre el régimen laboral en la legislación nacional**

La afectación solo reside en la modificatoria del artículo 33-A de la ley N° 26979, en la que dejara de ser una facultad del ejecutor coactivo el poder ordenar a otras entidades financiera a realizar el cobro de algún tipo de obligación, por lo que a partir de ese momento solo podrán solicitar algún tipo de medida cautelar directamente con el órgano jurisdiccional competentes, siendo este el poder judicial.

El presente anteproyecto guarda coherencia y no contradice con lo establecido en los artículos 14, 15 de la ley 26979 y art. 4 del reglamento de la ley; en cuanto a que es necesaria la presente aclaración a fin de que no sea interpretado como “no prohibido” o un vacío.

### **Fórmula legal**

#### **Artículo 1°.** - Artículo 33-A

Texto original:

Sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que lo designa, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de oficina en donde funciona la Ejecutoria coactiva de la entidad. La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente.

**Texto modificado:**

Sólo los Ejecutores coactivos debidamente acreditados ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, podrán ordenar embargos o requerir su cumplimiento, los cuales estarán debidamente motivados por el órgano jurisdiccional competente. Dicha acreditación deberá contener, cuando menos, el nombre de la persona, el número del documento de identificación personal, el domicilio personal, el número de inscripción correspondiente a su colegiatura, el número y fecha de la resolución que motiva la solicitud del embargo, el registro de firmas y sellos correspondiente, la dirección de oficina en donde funciona la Ejecutoria coactiva de la entidad **y la resolución que ordena la medida cautelar sobre el patrimonio del obligado, este extremo no especificado por el Artículo 14 de la presente y el 4 de su Reglamento sobre el inicio del Procedimiento de ejecución coactiva del Reglamento en al artículo 15 de la presente sobre Resolución de Ejecución Coactiva, que tampoco especifica el extremo del patrimonio del obligado a fin de evitarse agravios al no denotar contracautela dada la naturaleza de la medida.**

**Asimismo, el administrado no podrá acogerse y/o presentar algún escrito a la entidad sancionadora de acuerdo con el artículo 171 del código procesal civil sobre las nulidades, al no tener formalmente conocimiento del acto administrativo hasta el embargo realizado, en su caso, por la entidad financiera a sus cuentas bancarias.**

La acreditación del Ejecutor coactivo deberá ser suscrita por el titular de la Entidad correspondiente.

Lima, 5 de febrero del 2021.

### Anexo 4: Registro de datos

N°	Efectos Jurídicos Del Procedimiento Administrativo Sancionador (V1)														Vulneración De Principios Constitucionales (V2)										V1	V2	D1	D2	D3	D4				
	Principios procesales administrativos (D1)							La infracción administrativa (D2)							Vulneración de los derechos fundamentales (D3)					La potestad del estado en materia administrativa (D4)														
1	2	1	1	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	2	2	1	1	1	2	2	1	1	24	24	12	12	12	12	
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8	
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8	
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	17	8	8	9	8	
5	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	17	9	8	8	9	
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8	
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8	
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	16	17	8	8	8	9	
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8	
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	16	8	9	8	8	
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	16	17	8	8	8	9	
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8	
13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8	
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8	
15	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1	2	2	2	2	24	28	12	12	12	16
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8	
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	17	16	8	9	8	8	
18	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	18	17	10	8	8	9	
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8	
20	1	1	2	2	2	1	2	1	2	1	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	1	2	1	1	2	2	24	24	12	12	12	12	
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	16	8	8	8	8	
22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	17	17	8	9	8	9	





